



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Quince de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1264  
RADICADO N° 2017-00244-00

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 370 del Código General del Proceso, procede el Despacho a correr traslado a la parte demandante por el término de CINCO (05) DÍAS, de las excepciones de mérito propuestas por parte demandada RÁPIDO LA SANTA MARÍA SAN PIO Y CIA S.A.S. y CARLOS ESCOBAR ÁLVAREZ para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Por otro lado, se acepta la SUSTITUCIÓN de poder que presenta el abogado ÁLVARO HERNÁN MEJÍA ESTRADA como apoderado de la parte aquí demandada a la Dra. CAROLINA PINEDA LONDOÑO con T.P. 170.966 del C.S.J.

Por último, teniendo en cuenta que ninguno de los demandados cumplió la carga de notificar personalmente el proveído de fecha 27 de febrero de 2020 al llamado en garantía y al que le denunciaron el pleito, procede el Despacho a dar aplicación al artículo 316 de C.G.P. de tenerse por desistido dicho acto procesal.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
Juez

GML

Itagüí, octubre de 2017.

Señor  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Itagüí.

Referencia: Proceso verbal-Responsabilidad civil extracontractual  
Contestación demanda  
Demandante: Jonatan Thonson Cortés Aros  
Demandado: Rápido La Santamaría San Pío y Cía S.C.A. y Otros  
Radicado: 2017-00244

**ÁLVARO HERNÁN MEJÍA ESTRADA**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.458.165, actuando en calidad de representante legal de Rápido La Santamaría San Pío y Cía S.C.A., sociedad domiciliada en Itagüí, con Nit. 890981447-6, y en ejercicio del derecho de postulación en mi calidad de abogado titulado con tarjeta profesional N° 55828 del Consejo Superior de la Judicatura, estando dentro de la oportunidad concedida para contestar la demanda, me manifiesto en los siguientes términos, propongo excepciones y apporto y solicito pruebas:

### CON RESPECTO A LOS HECHOS.

Al hecho 1.

No le consta a la sociedad demandada.

Al hecho 2.

No le consta a la sociedad demandada. Los documentos aportados con la demanda, en efecto hacen relación a lo relatado por el demandante; sin embargo deberá probarse.

Al hecho 3.

No le consta a la sociedad demandada, deberá probarlo el demandante.

Al hecho 4.

No le consta a la sociedad demandada.

Al hecho 5.

Al parecer es cierto, según se desprende de los documentos aportados con la demanda.

Al hecho 6.

Al parecer es cierto, según se desprende de los documentos aportados con la demanda.

Al hecho 7.

No es cierto. Deberá probarlo el demandante.

Al hecho 8.

No es cierto. Deberá probarlo el demandante.

Al hecho 9.

No es cierto. La resolución N° 3168 del 03 de junio de 2014 de la Secretaría de Transportes y Tránsito de Itagüí, determinó abstenerse de endilgar responsabilidad contravencional en materia de tránsito, toda vez que no encontró elementos de juicio suficientes para señalar a alguno de los dos conductores como responsables de la colisión.

Al hecho 10.

No es cierto. La hipótesis planteada en el hecho, no guarda relación con las versiones dadas por las partes en el proceso contravencional; además por ser las versiones encontradas y no encontrar un asidero factico que las soporte, el Inspector de tránsito no tuvo otra salida que abstenerse de endilgar responsabilidad alguna en materia contravencional de tránsito.

Al hecho 11.

Es cierto que el vehículo esté afiliado a la empresa Rápido La Santamaría San Pío y Cía S.C.A.

No es cierto que por el solo hecho de estar afiliado a la empresa sea responsable del resarcimiento de los perjuicios solicitados por el demandante.

Al hecho 12.

No le consta a Rápido La Santamaría.

Al hecho 13.

No es un hecho, es una valoración de perjuicios formulada por el accionante.

Al hecho 14.

No es cierto, deberá probarlo el demandante.

Al hecho 15.

No es cierto, deberá probarlo el demandante.

### **EN CUANTO A LA ESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS**

Con respecto a la estimación de perjuicios planteada en la demanda, la sociedad demandada ni los niega, ni los afirma hasta tanto se demuestren mediante las probanzas solicitadas y aportadas.

### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.**

Me opongo a que se declaren las solicitudes consignadas en la demanda por carecer de fundamentación fáctica y jurídica que las soporte, en su lugar habrá de ser condenada en costas el demandante.

### **EXCEPCIONES DE FONDO.**

#### **Culpa exclusiva de la víctima.**

Se colige de la prueba recaudada que la intención del señor Jonatan Thonson Cortés Aros, era realizar una maniobra peligrosa, ya que pretendía realizar un adelantamiento sobre el vehículo de placa TKH722, por el lado derecho de éste, conducta que está expresamente prohibida por el Código Nacional de Tránsito Terrestre. Debido a que físicamente era imposible que pasara por el espacio determinado entre el andén y el vehículo, este chocó primeramente con el andén y luego rebotó contra el vehículo, produciendo los resultados que conocemos en este proceso y pudiendo haber sido peor.

La falta de diligencia y cuidado del ciclista son los elementos subjetivos que acompañaron a este participante de la vía y que fueron la causa eficiente de las lesiones en el cuerpo y en la salud del señor Cortés Aros.

Además el señor Jonatan Thonson Cortés Aros, de una manera deliberada e imprudente estaba haciendo uso de las vías públicas sin los debidos elementos de seguridad que el Código Nacional de Tránsito Terrestre exige para los ciclistas en la vía, esto es sin casco de seguridad y sin chaleco reflectivo; indumentaria obligatoria para los ciclistas que participan en la vía conjuntamente con otros actores tales como conductores de vehículos en las diferentes modalidades, motociclistas y peatones.

### **Ausencia de custodia vigilancia y control.**

Rápido La Santa María San Pío y Cía S.C.A., es una sociedad de carácter privado, debidamente facultada por el estado como entidad afiliadora, por lo tanto, quien vincule a la empresa un vehículo de servicio público tendrá el control y vigilancia sobre éste; la solidaridad no puede ser llevada al extremo de tener que salir a responder por los actos o hechos que se causen con un rodante sobre el cual no puede tutelar.

La sociedad afiliadora, no tiene ninguna potestad sobre el automotor, ya que es su propietario, quien tiene el poder y la facultad de uso, gozo y disfrute del rodante, sin necesidad de que Rápido La Santamaría San Pío y Cía S.C.A. tenga injerencia en las disposiciones que su propietario a bien tenga. Prueba de lo anterior es el *CONTRATO DE AFILIACIÓN SIN ADMINISTRACION*, suscrito entre la empresa y el propietario.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 991 del Código de Comercio, cuando la empresa de servicio público no sea propietaria o arrendataria del vehículo en que se efectúa el transporte, o no tenga a otro título el control efectivo de dicho vehículo, el propietario de éste, la empresa que contrate y la que conduzca, responderán solidariamente del cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato de transporte. La empresa tiene el control efectivo del vehículo cuando lo administra con facultad de utilizarlo y designar personal que lo opera, directamente y sin intervención del propietario.

La norma en mención consagra la solidaridad a cargo de quienes directamente participan en la ejecución del contrato de transporte, porque de acuerdo con nuestra legislación, solo las empresas de transporte pueden desarrollar esta actividad, y por lo mismo lucrarse de ella, al lado de los transportadores de hecho y de los dueños de los vehículos. Cuando la empresa es dueña del vehículo o tiene el control efectivo del mismo, excluye al dueño de cualquier responsabilidad contractual, en atención a la figura de la guarda material.

56  
65

Sobre el tema el tratadista JAVIER TAMAYO JARAMILLO, en su obra *DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, TOMO II*, explica: "Uno entiende que si la empresa afiliadora celebra los contratos de transporte o tiene bajo su dirección y órdenes al conductor del vehículo, o controla sus rutas y su mantenimiento, se le tenga como deudor contractual o como guardián responsable. En cambio si la empresa transportadora se limita a recibir una suma de dinero como prestación por la vinculación del vehículo, pero éste queda completamente bajo la administración y explotación de un tercero, es evidente que a la empresa no se le podrá aplicar responsabilidad contractual ni la responsabilidad presunta por actividades peligrosas a que se refiere el artículo 2356 del Código Civil. Solo en la medida en que se pruebe la culpa de los funcionarios de la empresa, ésta sería responsable en aplicación a lo dispuesto en el artículo 2341 del Código Civil."

### **Ausencia de provecho económico.**

Rápido La Santa María San Pío y Cía S.C.A. como entidad afiliadora no deriva ningún provecho de carácter económico sobre la explotación del vehículo de placas TKH722; semanalmente el propietario debe cancelar una suma determinada por concepto de cuota de afiliación que se retribuye con los servicios que presta la empresa, de los cuales se beneficia tanto el propietario del carro, como el rodante mismo; por lo tanto deberá reiterarse, la empresa afiliadora no recibe beneficio de las liquidaciones diarias que el conductor le hace al propietario sobre el producido diario del vehículo. Por esta razón, no puede hacerse extensiva la solidaridad predicada por la ley, ya que esta solo sería extensiva en caso de obtener un lucro sobre el producido diario del rodante.

### **Falta de causa para demandar.**

Que la fundamento señalando que la solidaridad de la empresa afiliadora nace cuando entre el propietario de un vehículo automotor, tipo bus, se vincula como tal a la empresa, naciendo por lo tanto entre éstos una relación jurídica amparada por la ley de la cual surgen derechos y se contraen obligaciones.

Se podrá demostrar que la empresa honrando el contrato de vinculación ha cumplido hasta la saciedad todas sus obligaciones.

### **Incumplimiento del "CONTRATO DE VINCULACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO COLECTIVO DE TRANSPORTE".**

El nexo que une a la empresa transportadora con los propietarios, es un contrato de afiliación o vinculación, **SIN ADMINISTRACION**, del cual nacen derechos y se contraen obligaciones, si eventualmente se

encontrara responsable solidariamente a la empresa, debo esgrimir en defensa de los intereses de ésta el incumplimiento del contrato, especialmente en las cláusulas que se refieren a las obligaciones del transportador.

De manera clara se puede determinar que obviamente, si se dieron los supuestos antes referidos, se incumplió el contrato suscrito entre las partes, por lo tanto la empresa no estará obligada a responder por un contrato que fue incumplido por quien se reputa como dueño del vehículo afiliado.

## **PRUEBAS**

**Interrogatorio de parte.** Que habré de formularle a la demandante según formulario verbal o escrito, el cual será previamente calificado por el señor Juez, para lo cual se habrá de notificar conforme al artículo 205 del C. de P. C.

**Testimonial.** Sírvase hacer comparecer a su despacho a las siguientes personas: señora Elsa María Gaviria, quien se localiza en la cra 52D N° 76 67 local 1132 Itagüí, tel: 3763577.

### **Documental.**

Me acojo, con relación a la prueba aportada con la demanda, en todo lo que pueda beneficiar a los codemandados.

Con este escrito allego:

- Una copia del "CONTRATO DE VINCULACIÓN DE VEHICULO AL TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO".
- Copia de la matrícula del vehículo de placa TKH722.

### **Inspección judicial**

Que se habrá de realizar en el lugar de los hechos, con la finalidad de precisar éstos y determinar las medidas exactas del lugar y ubicación del vehículo, para lo cual se citará a los funcionarios de tránsito que intervinieron en el procedimiento.

### **Desconocimiento de la prueba documental aportada.**

Desde ahora desconozco todos los documentos allegados al proceso que no provengan de la sociedad demandada o que no sean suscritos por ella; igualmente de todos aquellos documentos que han sido aportados al proceso y no han sido reconocidos por quienes los suscriben.



59  
68

## CONTRATO DE VINCULACION SIN ADMINISTRACION DE VEHICULOS AL TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS

Entre los suscritos a saber: **ALVARO HERNAN MEJIA ESTRADA**, por una parte, quien obra en calidad de representante legal de la entidad de derecho privado, denominada **RAPIDO LA SANTAMARIA SAN PIO Y CIA S.C.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Itagüí, con NIT. 890.981.447-6 quien para efectos legales del presente contrato se denominará la **EMPRESA VINCULANTE**; y de otra parte **CARLOS ENRIQUE ESCOBAR ALVAREZ**, identificado como aparece al pie de su firma, quien para efectos de este contrato se denominará el **PROPIETARIO** o **TENEDOR** del vehículo vinculado, se ha celebrado el presente contrato de vinculación de un automotor de servicio público que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** **RAPIDO LA SANTAMARIA SAN PIO Y CIA S.C.A.**, es una sociedad de derecho privado constituida mediante escritura pública N° 5914 del 03 de noviembre del año 1972 de la Notaría Quinta de Medellín, la cual ha sido habilitada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá como autoridad del transporte, mediante las resoluciones N° 1308 de agosto 29 de 2011 y la N° 1834 de octubre 25 de 2011 para prestar el servicio público colectivo de transporte de pasajeros a nivel metropolitano, constituyéndose por lo tanto en la empresa autorizada para explotar las licencias sobre recorridos y rutas asignadas.

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** Es la vinculación mediante la cual el **PROPIETARIO** o **TENEDOR** del vehículo lo sujeta a la prestación del servicio público colectivo de transporte de pasajeros, en el recorrido y ruta que le asigne la empresa. Esta vinculación se acredita con la afiliación del vehículo, bus o microbús con placas: **TKH 722**, modelo: **2006**, capacidad: **19**, clase: **MICROBUS**, marca: **DAIHATSU**, N° motor: **1781656**, Nro. Interno: **51**.

**TERCERA: DURACION.** El contrato estará vigente a partir del **13 de mayo de 2013** y hasta el **12 de mayo de 2014**.

Parágrafo: Mientras se encuentre vinculado el vehículo, las obligaciones se extenderán a las personas que tengan propiedad o posesión material del mismo.

**CUARTA: PRECIO.** El **PROPIETARIO** o **TENEDOR** se compromete a pagar semanalmente a la **EMPRESA** o a quien ella designe, por semana cumplida (los días miércoles), la suma de **CIENTO CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$104.000.00)**, por concepto de vinculación, valor que se incrementará automáticamente a partir del primero de enero de cada año, según las disposiciones que para efecto sean expedidas por la junta de administración de **RAPIDO LA SANTAMARIA SAN PIO Y CIA S.C.A.**

Parágrafo: La mora del **PROPIETARIO** O **TENEDOR** en el pago de la cuota semanal faculta a la **EMPRESA** para actualizar su valor, mediante la liquidación de interés de mora a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera y a suspender la entrega, hasta tanto se ponga al día en todas sus obligaciones financieras con la **EMPRESA**, de las tarjetas de despacho diario de los vehículos afiliados.

**QUINTA: OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES.**

a). **POR PARTE DE LA EMPRESA:**

1. Gestionar oportunamente ante las autoridades competentes los permisos, licencias y habilitaciones necesarios que le permitan operar las rutas asignadas y funcionar como empresa.
2. Tener instalaciones adecuadas y personal preparado en las áreas administrativa, técnica y operativa, para atender debidamente al **PROPIETARIO** o **TENEDOR** del vehículo y a su conductor.
3. Celebrar convenios o alianzas para la revisión técnico mecánica y de emisión de gases y la ficha técnica de mantenimiento de los vehículos, establecidas como obligatorias en las normas legales vigentes.
4. Implementar mecanismos y sistemas de información que le permitan al **PROPIETARIO** o **TENEDOR** y a su conductor, efectuar en forma oportuna sus diligencias, así como obtener, dentro de las posibilidades, programas computacionales que le permitan la simplificación de diligencias.
5. Recibir de los afiliados los reportes que sobre accidentalidad sean presentados.
6. Procurar por el mejoramiento continuo de la actividad, y la realización de gestiones y estudios relacionados con la organización del servicio público de transporte colectivo de pasajeros.
7. Salir en defensa de sus intereses cuando se presenten demandas en su contra, relacionadas con la actividad.
8. Admitir como conductor del vehículo a aquel que haya sido seleccionado para ser contratado, siempre y cuando cumpla con los requisitos legales y de la empresa; demuestre su pericia como conductor de servicio público y efectúe los cursos preparatorios orientados a la profesionalización y seguridad del servicio, que le sean exigidos por la **EMPRESA** o las autoridades.

9. Regular el manejo de las relaciones laborales con los conductores, afiliación a la seguridad social integral que comprende la vinculación a las empresas prestadoras de salud (E.P.S.), a las administradoras de riesgos laborales (A.R.L.) y a los fondos de cesantías y pensiones (A.F.P.), así como al pago de los denominados parafiscales: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.), Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y Cajas de Compensación Familiar. Igualmente todo lo concerniente a las prestaciones y obligaciones sociales.
10. Solicitar al PROPIETARIO o TENEDOR en forma oportuna la documentación necesaria para la obtención de su tarjeta de operación para lo cual previamente se debe estar a paz y salvo con las autoridades de tránsito y con la EMPRESA. Tramitar ante las mismas autoridades la respectiva tarjeta de operación.
11. Facilitar al PROPIETARIO o TENEDOR y sus conductores, el uso de la sala de conciliación de la EMPRESA, para dirimir los conflictos que surjan en el desarrollo de la actividad.
12. Hacer un control efectivo de toda la flota mediante programaciones de despacho, control en ruta y en terminales y monitoreo tecnológico y satelital.
13. Promover y facilitar bajo su control y tutela la creación de fondos de siniestralidad de propietarios que propendan por la ayuda y solidaridad de estos y el cubrimiento de reclamaciones y condenas por accidentes de los vehículos afiliados a la EMPRESA.
14. Promover y facilitar bajo su control y tutela la creación de fondos de previsión para reclamaciones laborales que propendan por la ayuda y solidaridad de los propietarios y el cubrimiento de reclamaciones y condenas por reclamaciones ante el Ministerio de Trabajo y los jueces laborales.
15. De acuerdo con la normatividad vigente, adquirir en condición de tomadora y asegurada y mantener vigentes las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen al vehículo vinculado.

b). POR PARTE DEL PROPIETARIO o TENEDOR:

1. Destinar el vehículo al transporte público colectivo de pasajeros, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la ruta y horarios asignados por la EMPRESA.
  2. Mantener los documentos del vehículo (matrícula, seguro obligatorio contra accidentes de tránsito – SOAT – tarjeta de operación, seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual) actualizados para la adecuada y segura prestación del servicio público de transporte.
  3. Asumir las obligaciones derivadas de la responsabilidad civil contractual y extracontractual, laboral, contravencional, penal y administrativa y demás relacionadas con la actividad.
  4. Informar a la EMPRESA sobre irregularidades que se presenten en la prestación del servicio, colisiones y accidentes con muertes o lesiones personales, en un término de tres días luego de ocurrir el siniestro.
  5. Contratar conjuntamente con la empresa y de acuerdo con la ley laboral colombiana al conductor para el vehículo vinculado (responsabilidad solidaria), asumiendo en su totalidad la inclusión a los sistemas de seguridad social integral y parafiscales.
- Nota: Será la EMPRESA la que efectúe las afiliaciones a la seguridad social integral, prestaciones sociales y parafiscales; como también será esta la que liquide y cancele las prestaciones legales y extralegales que corresponda al conductor y cuyo valor será recaudado en la cuota semanal de vinculación del vehículo que pagará el PROPIETARIO o TENEDOR.
6. Acatar y hacer cumplir a los conductores, el contrato de trabajo, el reglamento de trabajo, el reglamento de disciplina y los demás que sean expedidos por la empresa o por las autoridades, los cuales se entienden incorporados al presente contrato y a los contratos de trabajo celebrados con los conductores.
  7. Solicitar a la EMPRESA la información necesaria para la buena prestación del servicio y para el cumplimiento oportuno de las reglas y procedimientos consignados en las normas legales vigentes.
  8. Participar en las actividades propuestas por la EMPRESA o en las que las autoridades lo requieran.
  9. Demostrar ante la empresa los pagos efectuados a favor de ésta, en los bancos o corporaciones autorizados por RAPIDO LA SANTAMARIA SAN PIO Y CIA S.C.A., para la adquisición de la tarjeta de despacho y para cualquier trámite.
  10. Responder con su vehículo y/o otros bienes de su patrimonio si fuere necesario por las multas y pagos (condenas) que fueren impuestas con ocasión de la explotación del vehículo durante la vigencia de este contrato (civiles, laborales, administrativas, penales o de cualquier otra índole). Si la empresa fuere demandada civil, laboral o penalmente, en demanda de constitución de parte civil o multada administrativamente por acciones derivadas de la explotación o utilización del vehículo afiliado, EL VINCULANTE o PROPIETARIO o AFILIADO, pagará a todos los gastos que cause el litigio tales como honorarios de abogado y de perito, costas, gastos judiciales, sentencias, multas administrativas, policivas o de cualesquiera otra índole.
  11. Con la firma del presente documento EL VINCULANTE o PROPIETARIO o AFILIADO autoriza a la EMPRESA para que adquiera en calidad de tomadora y asegurada las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual.
  12. Asumir los costos derivados del amparo de riesgos asegurables de la responsabilidad civil contractual y extracontractual y cuyos montos no pueden ser inferiores a 60 SMMLV y cuya tomadora será única y exclusivamente la empresa RAPIDO LA SANTAMARIA SAN PIO Y CIA S.C.A., su recaudo se difiere como lo autorice la Compañía de seguros.
  13. Pagar con la cuota semanal de vinculación el valor de las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampara el vehículo vinculado mediante este contrato.
  14. Acogerse al programa de revisión Técnico mecánica y de emisión de gases que desarrolle la EMPRESA y suministrar a esta los datos y documentos necesarios para la ficha técnica del vehículo, en cumplimiento de las normas legales vigentes.

- 60  
69
15. Si la EMPRESA es denunciada ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional como consecuencia de las actividades que realice el PROPIETARIO o TENEDOR en desarrollo del presente contrato, cancelará a aquella, todos y cada uno de los gastos que sean sufragados por concepto de honorarios profesionales, multas, costas y sentencias.
  16. La EMPRESA será autónoma en determinar el plan de rodamiento, o sus recorridos y horarios y la ruta a servir.
  17. El vehículo vinculado no podrá realizar viajes ocasionales, fuera del radio de acción de la empresa.
  18. Acogerse a la modalidad de caja única establecida por los gobiernos de Itagüí y Medellín, mediante los decretos 844 de noviembre 05 de 2004 y 1739 de noviembre 05 de 2004.
  19. Acogerse a lo estipulado legalmente en cuanto a la obligatoriedad de aportar a los fondos bien sea de racionalización y de reposición del vehículo que actualmente es de DIEZ MIL PESOS M/L. (\$10.000) mensuales, éste último de acuerdo al decreto 1787 de agosto 03 de 1990, art. 92 y 93.
  20. Realizar de manera personal y directa todas las gestiones y trámites que tengan que ver con el vehículo afiliado sea ante la EMPRESA o ante las autoridades administrativas de tránsito; en caso de no poder hacerlo, constituirá un apoderado, haciendo presentación personal ante notario público o de manera directa ante la empresa, con facultades generales, amplias y suficientes que lo representará para todos los efectos y en todo momento y con quien la EMPRESA surtirá todas las notificaciones, cobros, suscripción de contratos, etc, de manera válida como si se tratara del PROPIETARIO, TENEDOR O AFILIADO.

El incumplimiento a cualquiera de las anteriores obligaciones dará lugar a la suspensión de servicios por parte de la EMPRESA, y estos se restablecerán al momento de demostrar que ha cesado el incumplimiento; también podrá la EMPRESA exigir el cumplimiento de la suspensión o la terminación del contrato.

**SEXTA: FONDO DE SINIESTRALIDAD Y ACCIDENTES.** Con la suscripción del presente documento el PROPIETARIO o TENEDOR o AFILIADO se obliga a pagar semanalmente la cantidad de CINCO MIL PESOS M/L. (\$ 5.000) que se cancelarán conjuntamente con la cuota de administración. Dicha suma constituirá el fondo de siniestralidad y accidentes que administrará la EMPRESA de acuerdo con lo establecido en el art. 22 del decreto 170 de 2001, que faculta a la empresa para constituir fondos de responsabilidad, como mecanismo complementario para cubrir los riesgos derivados de la prestación del servicio.

**SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO.** Podrán las partes dar por terminado el contrato por expiración de su vigencia, siempre y cuando haya previo aviso de cualquiera de ellas, con no menos de (90) días de antelación a su vencimiento.

Además podrá la EMPRESA darlo por terminado unilateralmente cuando el PROPIETARIO o TENEDOR o su conductor incurran en las siguientes conductas.

1. Crear mala imagen de la EMPRESA con comportamientos indecorosos, mal trato a los usuarios, autoridades administrativas, personal de la EMPRESA y compañeros en servicio.
2. El incumplimiento por parte del PROPIETARIO o TENEDOR de los estatutos y reglamentos de la empresa.
3. Inducir a la EMPRESA a error mediante la presentación de documentación falsa o adulterada o información inexacta o engañosa.
4. El ocultamiento de las responsabilidades civiles, penales, laborales o contravencionales, derivadas del desarrollo de la actividad.
5. No habilitarse la EMPRESA o perder su habilitación.
6. El incumplimiento por parte del PROPIETARIO o TENEDOR de los programas de reposición de equipo o racionalización, adelantados por la empresa o implementados por las autoridades de Itagüí, Medellín y Envigado según la normatividad vigente.
7. Por venta o enajenación del vehículo.
8. Por terminación del plazo pactado en este contrato.
9. No tener vigentes el seguro obligatorio contra accidentes de tránsito (Soat), las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, el certificado de revisión técnico-mecánica y de gases y la ficha técnica.
10. También podrá darse por terminado el contrato por mutuo acuerdo entre las partes.
11. En caso de desvinculación del vehículo la EMPRESA y EL PROPIETARIO o TENEDOR, en forma conjunta, informarán a la autoridad competente acerca de la misma, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su ocurrencia.
12. Cuando entre las partes surgieren discrepancias sobre el contrato de vinculación del automotor, mientras las autoridades correspondientes resuelven el asunto, la EMPRESA y el PROPIETARIO o TENEDOR del vehículo tienen la obligación de continuar operando de la misma forma en que lo venían haciendo.
13. No cumplir con el plan de rodamiento de la empresa.
14. Prestar servicio fuera de la ruta o ausentarse a otro municipio.
15. Por negarse a pagar las obligaciones contraídas con la empresa, como son la cuota semanal de administración, la cuota semanal del fondo de siniestralidad, la cotización para la seguridad social integral del conductor y sus prestaciones sociales, seguro obligatorio contra accidentes de tránsito (soat), las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, el certificado de revisión técnico-mecánica y de gases y la ficha técnica.

**OCTAVA: EXPEDICION DE PAZ Y SALVOS.** Para proceder al cambio de propietario, de empresa, o si se requiere reponer el vehículo por hurto o destrucción, o cuando la EMPRESA lo determine, es necesario la obtención del paz y salvo de la

empresa, debiéndose cumplir previamente las obligaciones pendientes, ya sea que exista como consecuencia del presente contrato, o por actuaciones administrativas civiles, laborales y demás derivadas de la prestación del servicio. En consecuencia el PROPIETARIO o TENEDOR renuncia a solicitar paz y salvo, así como el trámite de tarjeta de operación y tarjeta de despacho, mientras no cumpla las obligaciones con la empresa, o las derivadas de la prestación del servicio público.

Parágrafo 1. A fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en las normas vigentes, el PROPIETARIO o TENEDOR deberá tener permanentemente actualizada la información correspondiente con respecto al cumplimiento de sus obligaciones, las cuales podrán ser verificadas en cualquier momento por la EMPRESA.

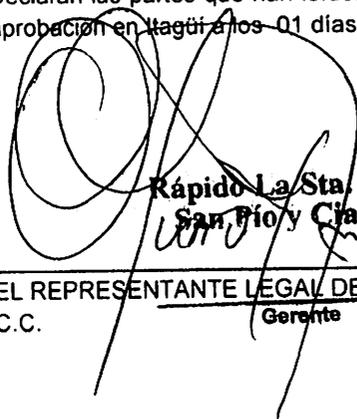
NOVENA: SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES. La empresa expedirá los paz y salvos necesarios, siempre que lo requiera el PROPIETARIO O TENEDOR; no obstante, en caso de transferencia del automotor, las obligaciones pendientes, que no hubieren sido de conocimiento de la empresa, subsistirán y por lo tanto el vendedor, siempre responderá como si fuere el propietario o tenedor.

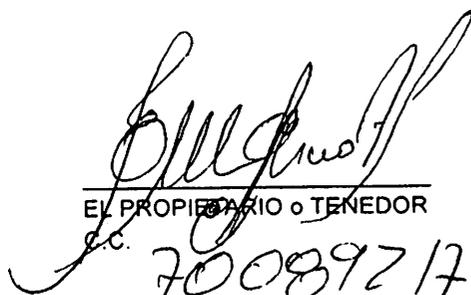
DECIMA: En caso de que el vehículo se transfiera a cualquier título para ser desafiliado de la empresa o simplemente el PROPIETARIO O TENEDOR lo retire del servicio por cualquier causa, conservará el derecho de afiliación o cupo por el término que faltare para el vencimiento del contrato sin que en ningún caso el término fuere superior a TRES (3) meses calendario dentro de los cuales cumplirá con los requisitos exigidos so pena de que se pierda el mismo y que la empresa disponga del derecho sin lugar a indemnización alguna.

DECIMA PRIMERA: INTERPRETACION: A fin de interpretar correctamente el contrato y para dirimir las eventuales controversias que surjan del mismo, se entienden incorporadas las siguientes normas: Ley 15 de 1959, ley 336 de 1996, artículos 981 a 1035 del código de comercio, artículos 2341 a 2357 del código civil, leyes 50 de 1990 y 100 de 1993 de la legislación laboral Decretos 170 y 176 de 2001 y la ley 1383 de 2010 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o reformen.

DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Toda controversia o diferencia suscitada entre las partes por virtud de la celebración, ejecución, terminación, interpretación y/o liquidación del presente contrato, que no pueda ser resuelta por los contratantes, se someterá a la decisión de un Tribunal de Arbitramento compuesto por tres (3) árbitros que deberán fallar en derecho. Los árbitros deberán ser nombrados así: uno por la EMPRESA, otro por el PROPIETARIO o TENEDOR y un tercero de común acuerdo entre ambas partes. Si éstas no llegan a un acuerdo en los treinta (30) días siguientes a la fecha de designación del último árbitro, éste será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio del Aburrá Sur con sede en Itagüí.

Declaran las partes que han leído, aceptado y recibido copia del presente contrato, razón por la cual lo firman en señal de aprobación en Itagüí a los 01 días del mes de marzo de 2013.

  
**Rápido La Sta. Maria**  
**San Pio y Cia s.ca**  
\_\_\_\_\_  
EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
C.C. **Gerente**

  
\_\_\_\_\_  
EL PROPIETARIO o TENEDOR  
C.C. **70089717**

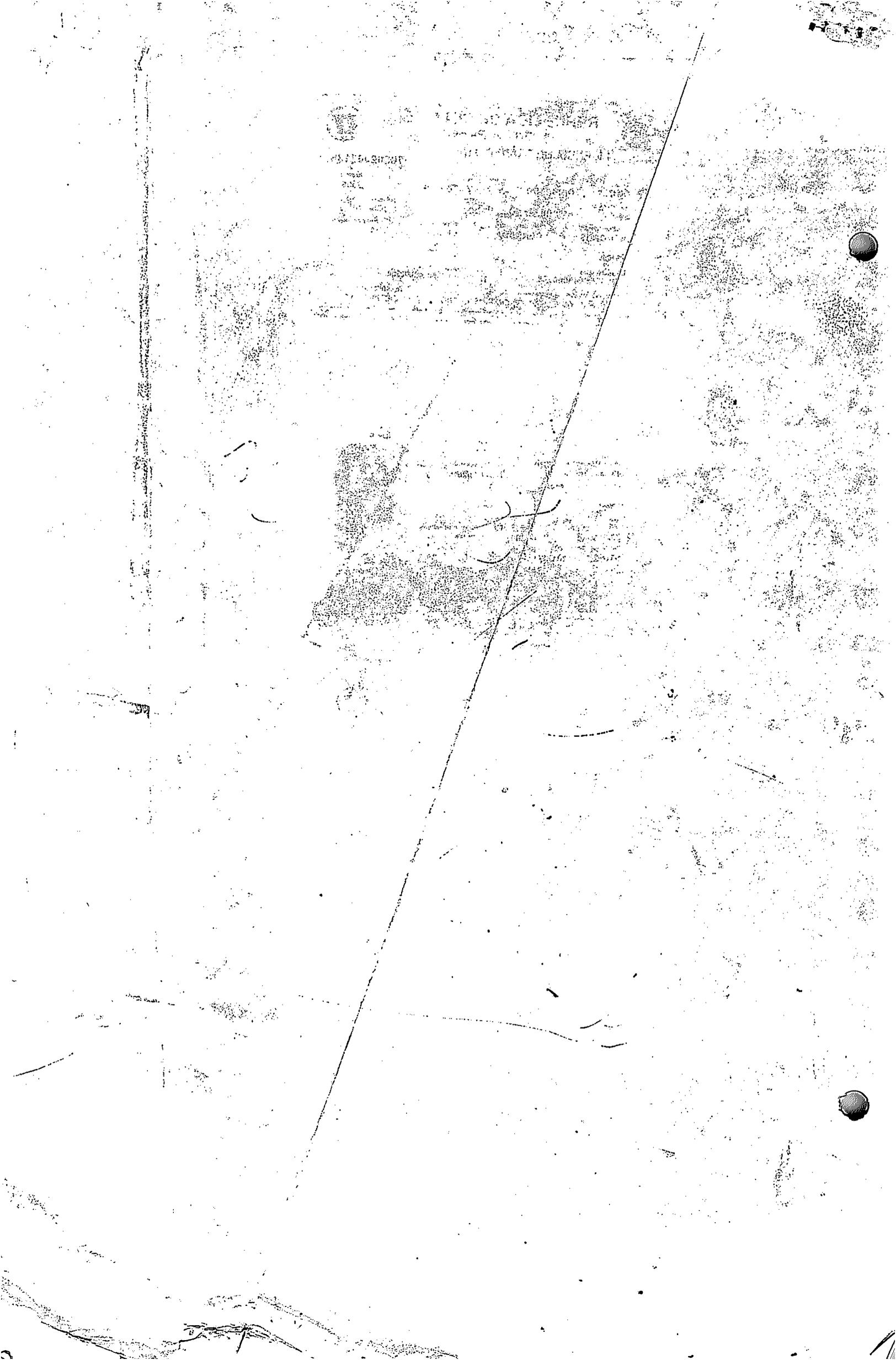
61  
70

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

**LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10002962136**

PLACA <b>TKH722</b>	MARCA <b>DAIHATSU</b>	LÍNEA <b>DELTA V128LD</b>	MODELO <b>2006</b>
CILINDRADA CC <b>2.500</b>	COLOR <b>AMARILLO ROJO VERDE</b>	SERVICIO <b>PÚBLICO</b>	
CLASE DE VEHÍCULO <b>MICROBUS</b>	TIPO CARROCERÍA <b>CERRADA</b>	COMBUSTIBLE <b>DIESEL</b>	CAPACIDAD HP/PSJ <b>19</b>
NÚMERO DE MOTOR <b>1781658</b>	REG VIN <b>N *****</b>		
NÚMERO DE SERIE <b>9FPV128B065000288</b>	REG NÚMERO DE CHASIS <b>N 9FPV128B065000288</b>	REG <b>N</b>	REG <b>N</b>
PROPIETARIO, APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) <b>ESCOBAR ALVAREZ CARLOS ENRIQUE Y OTRO (S)</b>			IDENTIFICACIÓN <b>C.C. 70089217</b>

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE <b>***** 0</b>	POTENCIA HP
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN <b>13305020134369</b>	FECHA IMPORT. <b>I 17/11/2005</b>	PUERTAS <b>2</b>
LIBERACIÓN A LA PROPIEDAD <b>*****</b>		
FECHA MATRÍCULA <b>05/04/2006</b>	FECHA EXP. LIC. TTO. <b>29/12/2011</b>	FECHA VENCIMIENTO <b>*****</b>
ORGANISMO DE TRÁNSITO <b>STRIA TTEYTO ITAGUI</b>		
		
<b>LTO2001058300</b>		



Itagüí, octubre de 2017.

Señor  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Itagüí.

Referencia: Proceso verbal-Responsabilidad civil extracontractual  
Denuncia del pleito  
Demandante: Jonatan Thonson Cortés Aros  
Demandado: Rápido La Santamaría San Pío y Cía S.C.A. y Otros  
Radicado: 2017-00244

**ÁLVARO HERNÁN MEJÍA ESTRADA**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.458.165, actuando en calidad de representante legal de Rápido La Santamaría San Pío y Cía S.C.A., sociedad domiciliada en Itagüí, con Nit. 890981447-6, y en ejercicio del derecho de postulación en mi calidad de abogado titulado con tarjeta profesional N° 55828 del Consejo Superior de la Judicatura, estando dentro de la oportunidad concedida, me permito **DENUNCIAR EL PLEITO** a los señores **CARLOS ENRIQUE ESCOBAR ÁLVAREZ** y **LUIS GONZAGA MARIN GIL**, el primero en calidad de propietario y el segundo como conductor del vehículo de placa TKH722, conforme a los siguientes:

## HECHOS

**PRIMERO.** El señor Jonatan Thonson Cortés Aros, formuló demanda ordinaria civil contra la sociedad que represento, por los hechos ocurridos el 07 de marzo de 2014 en el municipio de Itagüí.

**SEGUNDO.** Las autoridades de tránsito de la ciudad de Itagüí, mediante resolución N° 3168 del 03 de junio de 2014 determinaron abstenerse de imputar responsabilidad contravencional en materia de tránsito.

**TERCERO.** Los señores **CARLOS ENRIQUE ESCOBAR ÁLVAREZ** y **LUIS GONZAGA MARIN GIL**, pueden llegar a ser responsables directos de los daños y perjuicios que por la demanda principal se reclaman, en su condición, el primero de propietario y el segundo de conductor del vehículo de placa TKH722.

El señor **CARLOS ENRIQUE ESCOBAR ÁLVAREZ** deberá ser vinculado en calidad de demandado en el presente proceso, toda vez

que para la fecha del accidente figuraba como propietario inscrito ante las autoridades de tránsito y era quien tenía la custodia, control y administración del vehículo de placa TKH722.

## **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos anteriormente narrados, en las pruebas que obran en el expediente y en las aportadas y pedidas con la contestación a la misma, con todo respeto le solicito señor Juez se sirva vincular al presente proceso en calidad de demandados a los señores, **CARLOS ENRIQUE ESCOBAR ÁLVAREZ y LUIS GONZAGA MARIN GIL**, en calidad el primero de propietario y el segundo como conductor del vehículo de placas TKH722, de servicio público a quienes se les dará traslado de la demanda y del presente escrito, para que dentro del término señalado por el despacho contesten la presente **DENUNCIA DEL PLEITO**.

## **PRUEBAS**

Las que obran en el expediente principal y las solicitadas y aportadas con la contestación de la demanda.

### **Documental.**

Como prueba siquiera sumaria allego con este escrito:

- Copia del "Contrato de vinculación para la prestación del servicio público de transporte." Suscrito entre la empresa Rápido La Santa María San Pío y Cía S.C.A. y la propietaria del rodante de placas TKH722.
- Contrato de trabajo suscrito con el señor Luis Gonzaga Marín Gil, en calidad de trabajador.
- Fotocopia de la matrícula del vehículo de placa TKH722.

### **Interrogatorio de parte.**

Sírvase señor Juez, escuchar la declaración de las partes denunciadas, conforme a pliego verbal o escrito que será autorizado por el despacho, a quienes se les notificará conforme al artículo 205 del C. de P. C.

### **DERECHO.**

Artículo 54 y subsiguientes del C. de P. C.

63  
72

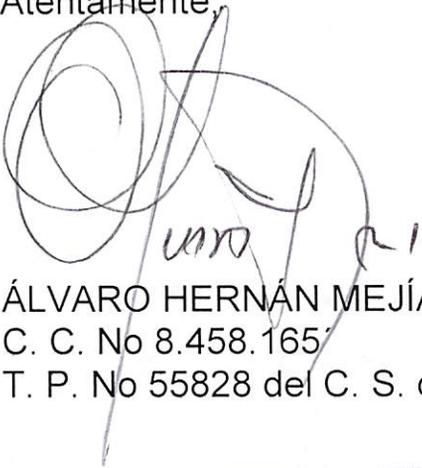
**Direcciones para notificaciones.**

Rápido La Santa María San Pío y Cía S.C.A. Carrera 52D N° 76-67 local 1132. Itagüí. Tel 3763577.

Carlos Enrique Escobar Álvarez. Calle 3 A Sur N° 75 D A 30, casa 107. Medellín. Teléfono: 3420528.

Luis Gonzaga Marín Gil. Diagonal 45 A N° 32 A 80. Barrio San Pío, Itagüí. Teléfono: 3712270, celular: 3127149845.

Atentamente,



ÁLVARO HERNÁN MEJÍA ESTRADA  
C. C. No 8.458.165  
T. P. No 55828 del C. S. de la J.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE ITAGÜÍ  
Presentado personalmente por:  
Álvaro Hernán Mejía Estrada  
 Con 09 OCT 2017  
 No 55828  
 Folio 24 FIRMA A

INSTRUMENTO

65  
—  
74

## CONTRATO DE VINCULACION SIN ADMINISTRACION DE VEHICULOS AL TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS

Entre los suscritos a saber: **ALVARO HERNAN MEJIA ESTRADA**, por una parte, quien obra en calidad de representante legal de la entidad de derecho privado, denominada **RAPIDO LA SANTAMARIA SAN PIO Y CIA S.C.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Itagüí, con NIT. 890.981.447-6 quien para efectos legales del presente contrato se denominará la **EMPRESA VINCULANTE**; y de otra parte **CARLOS ENRIQUE ESCOBAR ALVAREZ**, identificado como aparece al pie de su firma, quien para efectos de este contrato se denominará el **PROPIETARIO** o **TENEDOR** del vehiculo vinculado, se ha celebrado el presente contrato de vinculación de un automotor de servicio público que se registrá por las siguientes cláusulas.

**PRIMERA:** **RAPIDO LA SANTAMARIA SAN PIO Y CIA S.C.A.**, es una sociedad de derecho privado constituida mediante escritura pública N° 5914 del 03 de noviembre del año 1972 de la Notaria Quinta de Medellín, la cual ha sido habilitada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá como autoridad del transporte, mediante las resoluciones N° 1308 de agosto 29 de 2011 y la N° 1834 de octubre 25 de 2011 para prestar el servicio público colectivo de transporte de pasajeros a nivel metropolitano, constituyéndose por lo tanto en la empresa autorizada para explotar las licencias sobre recorridos y rutas asignadas.

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** Es la vinculación mediante la cual el **PROPIETARIO** o **TENEDOR** del vehiculo lo sujeta a la prestación del servicio público colectivo de transporte de pasajeros, en el recorrido y ruta que le asigne la empresa. Esta vinculación se acredita con la afiliación del vehiculo, bus o microbús con placas: **TKH 722**, modelo: 2006, capacidad: 19, clase: **MICROBUS**, marca: **DAIHATSU**, N° motor: 1781656, Nro. Interno: 51.

**TERCERA: DURACION.** El contrato estará vigente a partir del 13 de mayo de 2013 y hasta el 12 de mayo de 2014.

Parágrafo: Mientras se encuentre vinculado el vehiculo, las obligaciones se extenderán a las personas que tengan propiedad o posesión material del mismo.

**CUARTA: PRECIO.** El **PROPIETARIO** o **TENEDOR** se compromete a pagar semanalmente a la **EMPRESA** o a quien ella designe, por semana cumplida (los días miércoles), la suma de **CIENTO CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$104.000.00)**, por concepto de vinculación, valor que se incrementará automáticamente a partir del primero de enero de cada año, según las disposiciones que para efecto sean expedidas por la junta de administración de **RAPIDO LA SANTAMARIA SAN PIO Y CIA S.C.A.**

Parágrafo: La mora del **PROPIETARIO** O **TENEDOR** en el pago de la cuota semanal faculta a la **EMPRESA** para actualizar su valor, mediante la liquidación de interés de mora a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera y a suspender la entrega, hasta tanto se ponga al día en todas sus obligaciones financieras con la **EMPRESA**, de las tarjetas de despacho diario de los vehiculos afiliados.

**QUINTA: OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES.**

a). **POR PARTE DE LA EMPRESA:**

1. Gestionar oportunamente ante las autoridades competentes los permisos, licencias y habilitaciones necesarios que le permitan operar las rutas asignadas y funcionar como empresa.
2. Tener instalaciones adecuadas y personal preparado en las áreas administrativa, técnica y operativa, para atender debidamente al **PROPIETARIO** o **TENEDOR** del vehiculo y a su conductor.
3. Celebrar convenios o alianzas para la revisión técnico mecánica y de emisión de gases y la ficha técnica de mantenimiento de los vehiculos, establecidas como obligatorias en las normas legales vigentes.
4. Implementar mecanismos y sistemas de información que le permitan al **PROPIETARIO** o **TENEDOR** y a su conductor, efectuar en forma oportuna sus diligencias, así como obtener, dentro de las posibilidades, programas computacionales que le permitan la simplificación de diligencias.
5. Recibir de los afiliados los reportes que sobre accidentalidad sean presentados.
6. Procurar por el mejoramiento continuo de la actividad, y la realización de gestiones y estudios relacionados con la organización del servicio público de transporte colectivo de pasajeros.
7. Salir en defensa de sus intereses cuando se presenten demandas en su contra, relacionadas con la actividad.
8. Admitir como conductor del vehiculo a aquel que haya sido seleccionado para ser contratado, siempre y cuando cumpla con los requisitos legales y de la empresa; demuestre su pericia como conductor de servicio público y efectúe los cursos preparatorios orientados a la profesionalización y seguridad del servicio, que le sean exigidos por la **EMPRESA** o las autoridades.

9. Regular el manejo de las relaciones laborales con los conductores, afiliación a la seguridad social integral que comprende la vinculación a las empresas prestadoras de salud (E.P.S.), a las administradoras de riesgos laborales (A.R.L.) y a los fondos de cesantías y pensiones (A.F.P.), así como al pago de los denominados parafiscales: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I.C.B.F.), Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y Cajas de Compensación Familiar. Igualmente todo lo concerniente a las prestaciones y obligaciones sociales.
10. Solicitar al PROPIETARIO o TENEDOR en forma oportuna la documentación necesaria para la obtención de su tarjeta de operación para lo cual previamente se debe estar a paz y salvo con las autoridades de tránsito y con la EMPRESA. Tramitar ante las mismas autoridades la respectiva tarjeta de operación.
11. Facilitar al PROPIETARIO o TENEDOR y sus conductores, el uso de la sala de conciliación de la EMPRESA, para dirimir los conflictos que surjan en el desarrollo de la actividad.
12. Hacer un control efectivo de toda la flota mediante programaciones de despacho, control en ruta y en terminales y monitoreo tecnológico y satelital.
13. Promover y facilitar bajo su control y tutela la creación de fondos de siniestralidad de propietarios que propendan por la ayuda y solidaridad de estos y el cubrimiento de reclamaciones y condenas por accidentes de los vehículos afiliados a la EMPRESA.
14. Promover y facilitar bajo su control y tutela la creación de fondos de previsión para reclamaciones laborales que propendan por la ayuda y solidaridad de los propietarios y el cubrimiento de reclamaciones y condenas por reclamaciones ante el Ministerio de Trabajo y los jueces laborales.
15. De acuerdo con la normatividad vigente, adquirir en condición de tomadora y asegurada y mantener vigentes las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen al vehículo vinculado.

b). POR PARTE DEL PROPIETARIO o TENEDOR:

1. Destinar el vehículo al transporte público colectivo de pasajeros, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la ruta y horarios asignados por la EMPRESA.
  2. Mantener los documentos del vehículo (matrícula, seguro obligatorio contra accidentes de tránsito – SOAT – tarjeta de operación, seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual) actualizados para la adecuada y segura prestación del servicio público de transporte.
  3. Asumir las obligaciones derivadas de la responsabilidad civil contractual y extracontractual, laboral, contravencional, penal y administrativa y demás relacionadas con la actividad.
  4. Informar a la EMPRESA sobre irregularidades que se presenten en la prestación del servicio, colisiones y accidentes con muertes o lesiones personales, en un término de tres días luego de ocurrir el siniestro.
  5. Contratar conjuntamente con la empresa y de acuerdo con la ley laboral colombiana al conductor para el vehículo vinculado (responsabilidad solidaria), asumiendo en su totalidad la inclusión a los sistemas de seguridad social integral y parafiscales.
- Nota: Será la EMPRESA la que efectúe las afiliaciones a la seguridad social integral, prestaciones sociales y parafiscales, como también será esta la que liquide y cancele las prestaciones legales y extralegales que corresponda al conductor y cuyo valor será recaudado en la cuota semanal de vinculación del vehículo que pagará el PROPIETARIO o TENEDOR
6. Acatar y hacer cumplir a los conductores, el contrato de trabajo, el reglamento de trabajo, el reglamento de disciplina y los demás que sean expedidos por la empresa o por las autoridades, los cuales se entienden incorporados al presente contrato y a los contratos de trabajo celebrados con los conductores.
  7. Solicitar a la EMPRESA la información necesaria para la buena prestación del servicio y para el cumplimiento oportuno de las reglas y procedimientos consignados en las normas legales vigentes.
  8. Participar en las actividades propuestas por la EMPRESA o en las que las autoridades lo requieran.
  9. Demostrar ante la empresa los pagos efectuados a favor de ésta, en los bancos o corporaciones autorizados por RAPIDO LA SANTAMARIA SAN PIO Y CIA S.C.A., para la adquisición de la tarjeta de despacho y para cualquier trámite.
  10. Responder con su vehículo y/o otros bienes de su patrimonio si fuere necesario por las multas y pagos (condenas) que fueren impuestas con ocasión de la explotación del vehículo durante la vigencia de este contrato (civiles, laborales, administrativas, penales o de cualquier otra índole). Si la empresa fuere demandada civil, laboral o penalmente, en demanda de constitución de parte civil o multada administrativamente por acciones derivadas de la explotación o utilización del vehículo afiliado, EL VINCULANTE o PROPIETARIO o AFILIADO, pagará a todos los gastos que cause el litigio tales como honorarios de abogado y de perito, costas, gastos judiciales, sentencias, multas administrativas, policivas o de cualesquiera otra índole.
  11. Con la firma del presente documento EL VINCULANTE o PROPIETARIO o AFILIADO autoriza a la EMPRESA para que adquiera en calidad de tomadora y asegurada las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual
  12. Asumir los costos derivados del amparo de riesgos asegurables de la responsabilidad civil contractual y extracontractual y cuyos montos no pueden ser inferiores a 60 SMMLV y cuya tomadora será única y exclusivamente la empresa RAPIDO LA SANTAMARIA SAN PIO Y CIA S.C.A., su recaudo se difiere como lo autorice la Compañía de seguros.
  13. Pagar con la cuota semanal de vinculación el valor de las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampara el vehículo vinculado mediante este contrato.
  14. Acogerse al programa de revisión Técnico mecánica y de emisión de gases que desarrolle la EMPRESA y suministrar a esta los datos y documentos necesarios para la ficha técnica del vehículo, en cumplimiento de las normas legales vigentes

15. Si la EMPRESA es denunciada ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional como consecuencia de las actividades que realice el PROPIETARIO o TENEDOR en desarrollo del presente contrato, cancelará a aquella, todos y cada uno de los gastos que sean sufragados por concepto de honorarios profesionales, multas, costas y sentencias.

16. La EMPRESA será autónoma en determinar el plan de rodamiento, o sus recorridos y horarios y la ruta a servir.

17. El vehículo vinculado no podrá realizar viajes ocasionales, fuera del radio de acción de la empresa.

18. Acogerse a la modalidad de caja única establecida por los gobiernos de Itagüí y Medellín, mediante los decretos 844 de noviembre 05 de 2004 y 1739 de noviembre 05 de 2004.

19. Acogerse a lo estipulado legalmente en cuanto a la obligatoriedad de aportar a los fondos bien sea de racionalización y de reposición del vehículo que actualmente es de DIEZ MIL PESOS M/L. (\$10.000) mensuales, éste último de acuerdo al decreto 1787 de agosto 03 de 1990, art. 92 y 93.

20. Realizar de manera personal y directa todas las gestiones y trámites que tengan que ver con el vehículo afiliado sea ante la EMPRESA o ante las autoridades administrativas de tránsito; en caso de no poder hacerlo, constituirá un apoderado, haciendo presentación personal ante notario público o de manera directa ante la empresa, con facultades generales, amplias y suficientes que lo representará para todos los efectos y en todo momento y con quien la EMPRESA surtirá todas las notificaciones, cobros, suscripción de contratos, etc, de manera válida como si se tratara del PROPIETARIO, TENEDOR O AFILIADO.

El incumplimiento a cualquiera de las anteriores obligaciones dará lugar a la suspensión de servicios por parte de la EMPRESA, y estos se restablecerán al momento de demostrar que ha cesado el incumplimiento; también podrá la EMPRESA exigir el cumplimiento de la suspensión o la terminación del contrato.

**SEXTA: FONDO DE SINIESTRALIDAD Y ACCIDENTES.** Con la suscripción del presente documento el PROPIETARIO o TENEDOR o AFILIADO se obliga a pagar semanalmente la cantidad de CINCO MIL PESOS M/L. (\$ 5.000) que se cancelarán conjuntamente con la cuota de administración. Dicha suma constituirá el fondo de siniestralidad y accidentes que administrará la EMPRESA de acuerdo con lo establecido en el art. 22 del decreto 170 de 2001, que faculta a la empresa para constituir fondos de responsabilidad, como mecanismo complementario para cubrir los riesgos derivados de la prestación del servicio.

**SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO.** Podrán las partes dar por terminado el contrato por expiración de su vigencia, siempre y cuando haya previo aviso de cualquiera de ellas, con no menos de (90) días de antelación a su vencimiento.

Además podrá la EMPRESA darlo por terminado unilateralmente cuando el PROPIETARIO o TENEDOR o su conductor incurran en las siguientes conductas.

1. Crear mala imagen de la EMPRESA con comportamientos indecorosos, mal trato a los usuarios, autoridades administrativas, personal de la EMPRESA y compañeros en servicio.
2. El incumplimiento por parte del PROPIETARIO o TENEDOR de los estatutos y reglamentos de la empresa.
3. Inducir a la EMPRESA a error mediante la presentación de documentación falsa o adulterada o información inexacta o engañosa.
4. El ocultamiento de las responsabilidades civiles, penales, laborales o contravencionales, derivadas del desarrollo de la actividad.
5. No habilitarse la EMPRESA o perder su habilitación.
6. El incumplimiento por parte del PROPIETARIO o TENEDOR de los programas de reposición de equipo o racionalización, adelantados por la empresa o implementados por las autoridades de Itagüí, Medellín y Envigado según la normatividad vigente.
7. Por venta o enajenación del vehículo.
8. Por terminación del plazo pactado en este contrato.
9. No tener vigentes el seguro obligatorio contra accidentes de tránsito (Soat), las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, el certificado de revisión técnico-mecánica y de gases y la ficha técnica.
10. También podrá darse por terminado el contrato por mutuo acuerdo entre las partes
11. En caso de desvinculación del vehículo la EMPRESA y EL PROPIETARIO o TENEDOR, en forma conjunta, informarán a la autoridad competente acerca de la misma, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su ocurrencia.
12. Cuando entre las partes surgieren discrepancias sobre el contrato de vinculación del automotor, mientras las autoridades correspondientes resuelven el asunto, la EMPRESA y el PROPIETARIO o TENEDOR del vehículo tienen la obligación de continuar operando de la misma forma en que lo venían haciendo.
13. No cumplir con el plan de rodamiento de la empresa
14. Prestar servicio fuera de la ruta o ausentarse a otro municipio
15. Por negarse a pagar las obligaciones contraídas con la empresa, como son la cuota semanal de administración, la cuota semanal del fondo de siniestralidad, la cotización para la seguridad social integral del conductor y sus prestaciones sociales, seguro obligatorio contra accidentes de tránsito (soat), las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, el certificado de revisión técnico-mecánica y de gases y la ficha técnica.

**OCTAVA: EXPEDICION DE PAZ Y SALVOS.** Para proceder al cambio de propietario, de empresa, o si se requiere reponer el vehículo por hurto o destrucción, o cuando la EMPRESA lo determine, es necesario la obtención del paz y salvo de la

empresa, debiéndose cumplir previamente las obligaciones pendientes, ya sea que exista como consecuencia del presente contrato, o por actuaciones administrativas civiles, laborales y demás derivadas de la prestación del servicio. En consecuencia el PROPIETARIO o TENEDOR renuncia a solicitar paz y salvo, así como el trámite de tarjeta de operación y tarjeta de despacho, mientras no cumpla las obligaciones con la empresa, o las derivadas de la prestación del servicio público.

Parágrafo 1. A fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en las normas vigentes, el PROPIETARIO o TENEDOR deberá tener permanentemente actualizada la información correspondiente con respecto al cumplimiento de sus obligaciones, las cuales podrán ser verificadas en cualquier momento por la EMPRESA.

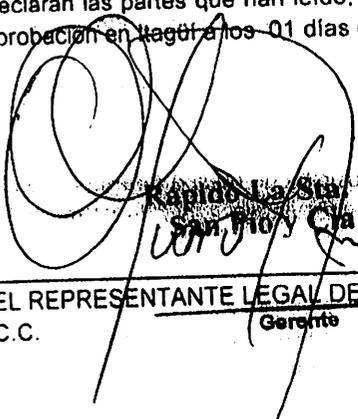
NOVENA: SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES. La empresa expedirá los paz y salvos necesarios, siempre que lo requiera el PROPIETARIO O TENEDOR; no obstante, en caso de transferencia del automotor, las obligaciones pendientes, que no hubieren sido de conocimiento de la empresa, subsistirán y por lo tanto el vendedor, siempre responderá como si fuere el propietario o tenedor.

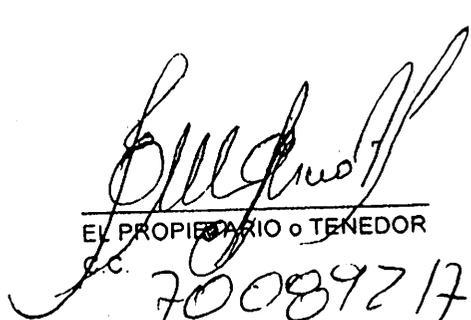
DECIMA: En caso de que el vehículo se transfiera a cualquier título para ser desafiliado de la empresa o simplemente el PROPIETARIO O TENEDOR lo retire del servicio por cualquier causa, conservará el derecho de afiliación o cupo por el término que faltare para el vencimiento del contrato sin que en ningún caso el término fuere superior a TRES (3) meses calendario dentro de los cuales cumplirá con los requisitos exigidos so pena de que se pierda el mismo y que la empresa disponga del derecho sin lugar a indemnización alguna.

DECIMA PRIMERA: INTERPRETACION: A fin de interpretar correctamente el contrato y para dirimir las eventuales controversias que surjan del mismo, se entienden incorporadas las siguientes normas: Ley 15 de 1959, ley 336 de 1996, artículos 981 a 1035 del código de comercio, artículos 2341 a 2357 del código civil, leyes 50 de 1990 y 100 de 1993 de la legislación laboral Decretos 170 y 176 de 2001 y la ley 1383 de 2010 y las demás normas que lo modifiquen, adicione o reformen.

DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Toda controversia o diferencia suscitada entre las partes por virtud de la celebración, ejecución, terminación, interpretación y/o liquidación del presente contrato, que no pueda ser resuelta por los contratantes, se someterá a la decisión de un Tribunal de Arbitraje compuesto por tres (3) árbitros que deberán fallar en derecho. Los árbitros deberán ser nombrados así: uno por la EMPRESA, otro por el PROPIETARIO o TENEDOR y un tercero de común acuerdo entre ambas partes. Si éstas no llegan a un acuerdo en los treinta (30) días siguientes a la fecha de designación del último árbitro, éste será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio del Aburrá Sur con sede en Itagüí.

Declaran las partes que han leído, aceptado y recibido copia del presente contrato, razón por la cual lo firman en señal de aprobación en Itagüí a los 01 días del mes de marzo de 2013.

  
Código de San María  
San, Rio y Cia s.ca  
Gerente  
EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
C.C.

  
EL PROPIETARIO o TENEDOR  
C.C.

70089217

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO  
PARA CONDUCTORES DE SERVICIO PÚBLICO

67  
76

Nombre del Empleador:

1. Empresa Afiliadora:  
Nit  
Dirección:  
Teléfono:

RAPIDO LA SANTAMARIA SAN PIO Y CIA S.C.A.  
890.981.447-6  
Cra 52D # 76-67 local 1132 Itagüi  
3763577



2. Propietario del Vehículo:  
Cédula de Ciudadanía:  
Dirección:  
Teléfono:

Josefina Garcia  
32342377  
Clle 48A 48-16  
2770874

Nombre del trabajador:  
Cédula de Ciudadanía:  
Lugar y fecha de nacimiento:  
Dirección y teléfono:  
Cargo u oficio:  
Salario:  
Periodo de pago:  
Fecha:

Luis Gonzaga Mariñ G.  
15'905.949  
Itagüi - 1965-05-06  
Diagonal 45 A / 3712270  
Conductor  
Variable  
Diario

Tipo de vehículo:  
Placa:

Microbus # 014  
TKH 585

Entre EL EMPLEADOR (en adelante y para todos los efectos se entenderá la empresa afiliadora y el propietario del vehículo) y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y este se obliga: a) A poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio de conductor y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato, c) A mantener el vehículo en buen estado, tanto mecánico como de higiene y aseo, d) A mantener al orden del día todos los documentos tanto personales, como los correspondientes al automotor y que puedan ser requeridos por autoridades de tránsito o de policía, e) A someterse a todo lo prescrito en el reglamento interno de trabajo y a las demás directrices de la empresa, las cuales declara conocer y acatar, f) A rendir cuentas exactas al propietario del vehículo a sus representantes, g) A responder por todos los daños ocasionados al automotor cuando se compruebe mal manejo, descuido o negligencia de su parte, h) A no abandonar la ruta asignada al vehículo por la empresa y por las autoridades competentes, i) A no entregar el vehículo para su manejo a personas distintas a las autorizadas por el EMPLEADOR, j) A cobrar estrictamente la tarifa establecida para el transporte de los usuarios regulada por la autoridad competente, k), A cumplir con el horario de trabajo establecido por el EMPLEADOR, de acuerdo con lo ordenado por la ley, j) A responder por los elementos, herramientas y utensilios entregados con el vehículo para su conducción o par uso de éste. -----

SEGUNDA: EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario arriba indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas o como deducción que EL TRABAJADOR realizará al momento de hacer la liquidación del producido diario del automotor. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82,5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17,5% restante será destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan las normas antes citadas.-----

TERCERA: Por tratarse de que la empresa presta un servicio público el cual debe prestarse sin solución de continuidad y que debe garantizarse tanto a la comunidad como a las autoridades la permanencia y continuidad en el mismo, el trabajador podrá ser programado para diferentes turnos dentro de las jornadas de trabajo, por lo tanto el trabajador está supeditado a la programación que semanalmente se le asigne, garantizando la empresa que la jornada máxima será de ocho (8) horas diarias -----

CUARTA: Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo. Vencido

éste, la duración será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. -----

QUINTA: Son justas causa para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte de EL EMPLEADOR, la escala de faltas y sanciones señalada en el reglamento interno de trabajo vigente para la empresa y las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves; se determinan sin que sea una enumeración taxativa, las siguientes: -----

A) La violación por parte del TRABAJADOR, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. B) La no asistencia puntual al trabajo sin causa justificada por dos veces dentro de un mismo mes de calendario. C) La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa a la cual está vinculado el vehículo que conduce. E) Las riñas y desavenencias con los compañeros de trabajo. F) El hecho que el TRABAJADOR, llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas embriagantes durante el periodo diario de labores o use el vehículo fuera del servicio para ingerir licor aún por primera vez. G) El uso en cualquier forma o circunstancia de drogas heroicas, alucinógenas o estupefacientes. H) Conducir el vehículo con acompañantes. I) Conducir pasajeros delante de la máquina registradora, llevar sobrecupo o circular con las puertas del vehículo que conduce abiertas. J) El hecho de que el TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores o entregue el vehículo para ser manejado por un tercero. K) La no asistencia a una jornada completa de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio de la empresa, salvo fuerza mayor o caso fortuito. L) Realizar abandonos de ruta, fuera de las rutas asignadas a la empresa. M) El prestar servicio en las rutas asignadas a la empresa sin ser despachado por el personal de la empresa. -----

SEXTA: La empresa está autorizada para consultar periódicamente ante las autoridades de transportes y tránsito y demás bases de datos como Simit, Dataservip, etc, sobre los pendientes que por infracciones y siniestros aparezcan a nombre del trabajador (conductor), con el fin de que estos sean solucionados dentro de un término prudencial.

Cuando a un trabajador le haya sido aceptado su ingreso a la empresa con una resolución de una autoridad de tránsito por convenio de pago, concediéndole un plazo para cancelar obligaciones por sanciones por infracciones a las normas de tránsito público automotor y de transporte y no las cumpliere tal como las pactó en el acuerdo, se constituirá en una causal autónoma y suficiente para dar por terminado unilateralmente y con justa causa el contrato de trabajo suscrito, igual medida se aplicará a quien ya estando vinculado a la empresa suscriba con una autoridad de tránsito un convenio de pago por sanciones e infracciones de tránsito y transporte lo incumpliere.-----

SEPTIMA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo, cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.-----

OCTAVA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.-----

NOVENA: Se conviene que ninguno de los pagos enumerados en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo (Modificado Ley 50/90, art. 15 y 16, en concordancia con el art. 17 de la ley 344 de 1996), tienen carácter de salario y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de prestaciones sociales, ni para aportes parafiscales. Igualmente se acuerda que los siguientes beneficios o auxilios, de conformidad con la misma norma, tampoco tendrán naturaleza salarial: las comisiones por ventas, los viáticos, los gastos de transporte por razón del trabajo, los gastos por hoteles y estadía en otras ciudades, toda suma de dinero que exceda el salario mínimo legal vigente y que se pague como resultado de la prestación del servicio de acuerdo a la liquidación diaria de la operación del vehículo.-----

Para constancia se firma en tres (3) ejemplares del mismo tenor y valor ante testigos, en la ciudad de Itagüí, a los 11 días del mes de Enero de 20 13.-----

EL EMPLEADOR:

Empresa afiliadora  
Nit. 890.981.447-6

Propietario del vehículo

C.C. N° 32342377 *Itagüí*

EL TRABAJADOR

C.C. N° 159059449

CLAUSULAS ADICIONALES

68  
28

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

**LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10002962136**

Libertad y Orden

PLACA <b>TKH722</b>	MARCA <b>DAIHATSU</b>	LÍNEA <b>DELTA V128LD</b>	MODELO <b>2006</b>
CILINDRADA CC <b>2.500</b>	COLOR <b>AMARILLO ROJO VERDE</b>	SERVICIO <b>PUBLICO</b>	CAPACIDAD PASAJEROS <b>19</b>
CLASE DE VEHICULO <b>MICROBUS</b>	TIPO CARRROCERIA <b>CERRADA</b>	COMBUSTIBLE <b>DIESEL</b>	
NÚMERO DE MOTOR <b>1781858</b>	REG. VIN <b>N</b>		
NÚMERO DE SERIE <b>9FPV428B065000288</b>	REG. NÚMERO DE CHASIS <b>N 9FPV128B065000288</b>	REG. N	
PROPIETARIO(APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)) <b>ESCOBAR ALVAREZ CARLOS ENRIQUE Y OTRO (S)</b>	IDENTIFICACIÓN <b>C.C. 70089217</b>		

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN  
**13305020134369**

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

\*\*\*\*\*

FECHA MATRÍCULA  
**05/04/2006**

ORGANISMO DE TRÁNSITO  
**STRIA TTEYTTO ITAGUI**

BLINDAJE \*\*\*\*\* **0** POTENCIA HP

FECHA IMPORT. PUERTAS  
**17/11/2005 2**

FECHA EXP. LIC. TTO. FECHA VENCIMIENTO \*\*\*\*\*

**LTO2001059300**

Llamamiento en garantía

69  
R. 43  
78

Itagüí, octubre de 2017.

Señor  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Itagüí.

Referencia: Proceso verbal–Responsabilidad civil extracontractual  
Llamamiento en garantía  
Demandante: Jonatan Thonson Cortés Aros  
Demandado: Rápido La Santamaría San Pío y Cía S.C.A. y Otros  
Radicado: 2017-00244

**ÁLVARO HERNÁN MEJÍA ESTRADA**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.458.165, actuando en calidad de representante legal de Rápido La Santamaría San Pío y Cía S.C.A., sociedad domiciliada en Itagüí, con Nit. 890981447-6, y en ejercicio del derecho de postulación en mi calidad de abogado titulado con tarjeta profesional N° 55828 del Consejo Superior de la Judicatura, ante usted oportunamente formulo **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** contra **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con sucursal en Medellín, representada legalmente por la señora MARIA CATALINA HENAO CORREA, o por quien haga sus veces al momento de notificarle esta actuación.

## HECHOS

**PRIMERO** – La firma Seguros del Estado S.A., expidió póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 101066806 en la ciudad de Medellín, con vigencia desde el 01 de julio de 2013 al 01 de julio de 2014, al vehículo automotor con las siguientes características:

Placa:	TKH722	N° motor:	1781656
Clase:	MICROBUS	N° serial:	9FPV128B065000288
Marca:	DAIHATSU	N° chasis:	9FPV128B065000288
Carrocería:	CERRADA	Modelo:	2006
Servicio:	PÚBLICO	Color:	Amarillo rojo verde

**SEGUNDO** – El tomador o afianzado, fue Rápido La Santa María San Pío y Cía. S.C.A.; los asegurados fueron Rápido La Santa María San Pío y Cía. S.C.A. y/o propietario del vehículo, los beneficiarios son los terceros afectados.

**TERCERO** – Para la fecha del accidente, el 07 de marzo de 2014, la póliza de seguros antes citada estaba vigente con todos sus amparos y no había sido cancelada por la compañía de seguros llamada en garantía.

**CUARTO** – A la asegurada al momento del siniestro no le asistían hechos o circunstancias por las cuales la aseguradora pudiere negarle la reclamación.

**PRETENSIONES**

**PRIMERA** – Con fundamento en los hechos anteriormente narrados y en las pruebas que haré valer dentro del proceso, respetuosamente le solicito al despacho declare la existencia del contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que amparó al vehículo de placa TKH722, cuyo tomador o afianzado fue Rápido La Santa María San Pío y Cía S.C.A.; los asegurados fueron Rápido La Santa María San Pío y Cía S.C.A. y/o propietario del vehículo; los beneficiarios son los terceros afectados.

**SEGUNDA** – Como consecuencia de la declaración anterior se condenará a la firma aseguradora, Suramericana de Seguros, a pagar las indemnizaciones pertinentes con fundamento en la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual y que fueren probadas durante el proceso.

**TERCERA** – Se condenará a la llamada en garantía a pagar las costas y las agencias en derecho que genere este proceso.

**PRUEBAS**

DOCUMENTAL- con este escrito allego:

- Certificado de existencia y representación legal de Suramericana de Seguros.
- Póliza de seguros N° 101066806
- Fotocopia de la matrícula del vehículo de placa TKH722.

**DERECHO.**

Artículos 54 a 57 del C. de P. C.  
Artículos 1072 a 1081 del C. de Co.



42  
81

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 05456505884696

4 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 10:48:24

R054565058 PAGINA: 1 de 15

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SEGUROS DEL ESTADO S A  
N.I.T. : 860009578-6  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00387380 DEL 6 DE OCTUBRE DE 1989

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
ACTIVO TOTAL : 1,657,287,302,757  
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

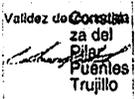
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 11 NO. 90 - 20  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : juridico@segurosdelestado.com  
DIRECCION COMERCIAL : CR 11 NO. 90 - 20  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : juridico@segurosdelestado.com

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 867 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 24 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 24 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00223544 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2142, NOTARIA 4 DE BOGOTA DEL 7 DE MAYO DE



1.973, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 1.989 BAJO EL NUMERO 276.966 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE COMPANIAS ALIADAS DE SEGUROS POR EL DE SEGUROS DEL ESTADO S. A. Y TRASLADA SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE BOGOTA A LA CIUDAD DE POPAYAN.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3507, NOTARIA 32 DE BOGOTA DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1.989, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 1.989 BAJO EL NUMERO 276980 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE - POPAYAN A LA DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4395	17-VIII-1.956	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.962
2008	17---IV-1.957	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.963
6565	4---XI--1.958	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.964
1765	7----V--1.966	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.965
2142	7----V--1.973	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.966
2590	29---IV-1.974	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.967
417	6---IV--1.976	1A. POPAYAN	6-X-1.989 - 276.968
4170	18-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.969
4964	21---IX-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.970
4287	23-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.971
3294	7---VII-1.977	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.972
1202	7---X---1.981	30 BTA	6-X-1.989 - 276.973
694	14---V--1.982	32 BTA	6-X-1.989 - 276.974
1482	29---V--1.984	32 BTA	6-X-1.989 - 276.975
2348	5-VIII--1.987	32 BTA	6-X-1.989 - 276.976
9145	29-XII--1.987	9A. BTA	6-X-1.989 - 276.977
4291	20---VI-1.988	9A. BTA	6-X-1.989 - 276.978
2767	26-VII--1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.979
3507	13---IX-1.989	32 BTA	6-X-1.989 - 276.980
2636	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.870
2637	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990 - 305.871
1972	28-VI---1.991	10 BTA	9-VII-1.991 - 332.013
3766	26-XI---1.991	10 BTA	6-XII-1.991 - 348.269
2999	25-IX---1.992	10 BTA	30-IX-1.992 - 380.515
1063	20-IV---1.994	10 STAFE BTA	29-IV-1.994 - 445.971
437	28-II---1.995	10 STAFE BTA	9-III-1.995 - 484.268

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2001/08/29	REVISOR FISCAL	2001/09/03	00792270	
0002738	2002/11/26	NOTARIA 41	2002/12/05	00855766
0000637	2003/03/20	NOTARIA 41	2003/04/01	00873258
0000001	2005/06/14	REVISOR FISCAL	2005/07/15	01001371
0000001	2006/06/01	REVISOR FISCAL	2006/06/12	01061021
0001561	2008/04/07	NOTARIA 13	2008/04/10	01204656
5324	2009/10/21	NOTARIA 13	2009/11/04	01338382
1530	2011/04/06	NOTARIA 13	2011/04/11	01469294
2520	2014/04/14	NOTARIA 13	2014/05/12	01833830
4934	2015/09/11	NOTARIA 13	2015/09/16	02019686
1979	2017/04/20	NOTARIA 13	2017/04/26	02219250

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 05456505884696

4 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 10:48:24

R054565058

PAGINA: 2 de 15

\* \* \* \* \*

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, ES EL DE REALIZAR OPERACIONES DE SEGURO, EXCEPCIÓN HECHA DE SEGUROS DE VIDA, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE, APARTE DE AQUELLAS PREVISTAS EN LA LEY CON CARÁCTER ESPECIAL. ASÍ MISMO PODRÁ EFECTUAR OPERACIONES DE REASEGURO, EXCEPCIÓN HECHA DE REASEGUROS DE VIDA, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ ADEMÁS: 1. ACTUAR COMO AGENTE, MANDATARIO O REPRESENTANTE EN FORMA GENERAL O ESPECIAL DE OTRAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN LOS CASOS Y CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY. 2. ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES PARA ADMINISTRARLOS, USUFRUCTUARLOS, ARRENDARLOS, GRAVARLOS O ENAJENARLOS A CUALQUIER TÍTULO. 3. ADQUIRIR ACCIONES, OBLIGACIONES Y BONOS, POSEER, VENDER, DAR O RECIBIR EN PRENDA, PERMUTAR Y EN GENERAL DISPONER DE TALES TÍTULOS U OBLIGACIONES, ASÍ COMO EJERCER TODOS LOS DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD Y POSESIÓN DE ESTOS. 4. PARTICIPAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN COMPAÑÍAS, EMPRESAS O SOCIEDADES QUE SE VINCULEN AL OBJETO SOCIAL; CREAR O CONTRIBUIR A FUNDAR Y MANTENER A LAS PERSONAS JURÍDICAS, SUSCRIBIR ACCIONES O PARTES SOCIALES DE COMPAÑÍAS YA ESTABLECIDAS Y LLEVAR A CABO OPERACIONES DE FUSIÓN O REORGANIZACIÓN DE EMPRESAS QUE INTERESEN A SU OBJETO SOCIAL O EN QUE LA COMPAÑÍA TENGA O PUEDA LLEGAR A TENER PARTE. 5. DAR Y TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES; GARANTIZAR EL PAGO DE SUS DEUDAS Y DE LOS INTERESES DE LAS MISMAS MEDIANTE HIPOTECA, PRENDA U OTRO MEDIO, SOBRE LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS PROPIEDADES QUE TENGA O LLEGARE A TENER, O POR MEDIO DE OTRAS GARANTÍAS Y OBLIGACIONES ACCESORIAS Y OTORGAR FIANZAS. 6. GIRAR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR O DESCARGAR, GARANTIZAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO PERMUTARLOS O RECIBIRLOS EN PAGO. 7. CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, YA SEA PARA TOMAR EN ARRIENDO O PARA DAR EN ALQUILER CUALQUIER CLASE DE BIENES, ACEPTAR DEPÓSITOS Y GARANTÍAS REALES O PERSONALES DE LAS OBLIGACIONES QUE EXISTAN O LLEGAREN A EXISTIR A SU FAVOR Y PIGNORAR BIENES. 8. ABRIR, MANEJAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y OBTENER AVALES Y CARTAS DE CRÉDITO. 9. ADQUIRIR PROPIEDADES RAÍCES PARA SEDE DE LA COMPAÑÍA O DE SUS SUCURSALES Y AGENCIAS O PARTICIPAR EN NEGOCIOS O COMPAÑÍAS A EFECTO DE ADQUIRIR O CONSTRUIR INMUEBLES VINCULADOS A LA EXPLOTACIÓN DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y CELEBRAR CON ELLOS TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY. 10. CELEBRAR TODAS LAS TRANSACCIONES Y CONTRATOS TENDIENTES A DESARROLLAR Y CUMPLIR LAS OPERACIONES MENCIONADAS EN LEYES, DECRETOS U OTRAS NORMAS OFICIALES QUE REGLAMENTEN LAS NEGOCIACIONES E INVERSIONES QUE DEBAN O PUEDAN REALIZAR LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE COLOMBIA. 11. REALIZAR OPERACIONES DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO PARA EL RECAUDO DE PRIMAS DE SEGUROS. 12. LLEVAR A CABO TODAS LAS DEMÁS OPERACIONES O NEGOCIOS LÍCITOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y

73  
—  
82

QUE NO ESTÁN EXPLÍCITAMENTE COMPRENDIDOS EN LA NUMERACIÓN ANTERIOR.  
CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
6511 (SEGUROS GENERALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$900,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 60,000,000.00  
VALOR NOMINAL : \$15.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$391,366,320.00  
NO. DE ACCIONES : 26,091,088.00  
VALOR NOMINAL : \$15.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$391,366,320.00  
NO. DE ACCIONES : 26,091,088.00  
VALOR NOMINAL : \$15.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2479 DEL 18 DE JULIO DE 2013, INSCRITO EL 22 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NO. 00135721 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 21 DE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA COMUNICO QUE EN EL PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO DE ANA YANETH MALDONADO RIAÑO CONTRA MARIA DEL CARMEN FORERO MENDOZA, LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO, RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A, SEGUROS DEL ESTADO SA, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0298 DEL 11 DE MARZO DE 2015, INSCRITO EL 16 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NO. 00146392 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE MAYOR CUANTÍA NO. 2015-0083 DE VIANEY PRIETO GRANADOS CONTRA SEGUROS DEL ESTADO, TRANSPORTES RAPIDO PENNSILVANIA, PABLO MERCHAN MARTINEZ, Y LUIS ALEXANDER GOMEZ, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0250 DEL 16 DE MARZO DE 2015, INSCRITO EL 6 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NO. 00146704 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE JHON ALEXANDER VACA Y OTROS CONTRA ARNULFO ORTIZ, SEGUROS DEL ESTADO S.A Y CENTRAL DE TRANSPORTES S.A, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1620 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2015, BAJO EL NO. 00152079 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO CIVIL NO. 2015-0372 DE: ANDRES SANTIAGO BERNAL GOMEZ, OTROS, CONTRA: WILMAR GARZON PEÑUELA, OTROS, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1432-2016-0048 DEL 7 DE JULIO DE 2016, INSCRITO EL 25 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00155055 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL NO. 11001310302720160004800 DE: BLANCA NIEVES ANGARITA GOMEZ, CONTRA: WALTER ALEJANDRO VERA SILVA, PEDRO ANTONIO CÁRDENAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 05456505884696

4 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 10:48:24

R054565058

PAGINA: 3 de 15

\* \* \* \* \*

MARTÍNEZ RARIO TAXI AEROPUERTO SAS Y SEGUROS DEL ESTADO SAS., SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3790 DEL 25 DE JULIO DE 2016, INSCRITO EL 5 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00155351 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 2016-129 DE: NORBEY GOMEZ CALDERON CONTRA: RUBEN ANTONIO MARTINEZ GUERRA, REINEL JIMÉNEZ SALAS, SEGUROS DEL ESTADO SA Y TAX PIPATON SA, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1364 DEL 10 DE JULIO DE 2017, INSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 00161390 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA NO. 2016 - 447, DE: JENNY PATRICIA GOMEZ CUCAITA Y OTROS, CONTRA: SEGUROS DEL ESTADO S A Y OTROS; SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1921 DEL 4 DE JULIO DE 2017, INSCRITO EL 26 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 00161572 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META), COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO DE: MARIA PAULA AVILA VELASCO, CONTRA: EDGARD STIVEN GOMEZ VALBUENA, LUIS DIAZ ARISTIZABAL, JOSE DELIO DIAZ MIGUEZ, TRASPORTE TAXI ESTRELLA LTDA Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, SEGUROS DEL ESTADO, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1.913 DEL 29 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITO EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00162767 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 110 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01955152 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON MORA SANCHEZ JORGE ARTURO	C.C. 000000002924123
SEGUNDO RENGLON CAICEDO FERRER JUAN MARTIN	C.C. 000000017097517
TERCER RENGLON OSPINA BERNAL CAMILO ALFONSO DE JESUS	C.C. 000000079148490
CUARTO RENGLON	

74  
83

CAMACHO GUTIERREZ JESUS ENRIQUE C.C. 000000017093529  
QUINTO RENGLON

CORREA VARELA CARLOS AUGUSTO C.C. 000000017037946

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 111 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02038003 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
PRIMER RENGLON  
GALVIS GUTIERREZ CAMILO ALFONSO C.C. 000000017193946

SEGUNDO RENGLON  
HERNANDEZ GONZALEZ MARIA DEL CARMEN C.C. 000000041538803

TERCER RENGLON  
CARDONA MENDEZ LUIS FERNANDO C.C. 000000017093443

QUE POR ACTA NO. 110 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01955152 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
CUARTO RENGLON  
RESTREPO FAJARDO JAVIER GUILLERMO C.C. 000000080398280

QUINTO RENGLON  
FORERO FORERO MARIO EDUARDO C.C. 000000017171962

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3664 DEL 13 DE JULIO DE 2010 DE LA NOTARIA TRECE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NO. 9881 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ RAFAEL HERNANDO CIFUENTES ANDRADE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 396.816 DE SUBA (CUNDINAMARCA), COMO TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y CON LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., CONFIRIÓ PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA DOCTORA MARIA CATALINA HENAO CORREA, MAYOR DE EDAD, VECINA ,Y DOMICILIADA EN MEDELLÍN, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 43.628.067 DE MEDELLÍN, ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 103. 333 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTA A LA PODERDANTE EN LO, SIGUIENTES ACTOS: A) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE LA PODERDANTE, SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR. COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN Y DE ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PUBLICO. LAS CITACIONES A CONCILIACIÓN A QUE SE HACE ALUSIÓN EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA LEY 23 DE 1991, LA LEY 448 DE 199, LA LEY 840 DE 2000, EL ARTICULO 27 DE LA LEY 472 DE 1998 Y LOS CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LABORAL, PENAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS; AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE A LA PODERDANTE CON PROPÓSITOS CONCILIATORIOS. POR EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES Y PROPIAMENTE DICHAS. (B) PLANTEAR LAS FORMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE. (C) CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LO INDICADO EN EL PROCEDENTE NUMERAL A LA PODERDANTE BIEN SEA , COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCERO EN EL PROCESO COMO LLAMADA EN GARANTÍA,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 05456505884696

4 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 10:48:24

R054565058

PAGINA: 4 de 15

\* \* \* \* \*

LITISCOSORCIO, TERCERO INTERVINIENTE ETC. ., CONVOCANTE A CONCILIACIÓN O CONVOCADA A CONCILIACIÓN. (D) COMPROMETER A LA PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. PARÁGRAFO: LOS ACTOS Y QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN A LA APODERADA NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA. SEGUNDO: QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LA APODERADA ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4042 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NO. 16650 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.093.529 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL OBRANDO EN CALIDAD DE SUPLENTE DE PRESIDENTE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., , POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CARLOS FRANCISCO ANGEL ANDRADE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 17.153.058 DE BOGOTA D.C., PARA QUE: EXPIDA, OTORQUE Y SUSCRIBA EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, DENOMINADAS DE DISPOSICIONES LEGALES, ANTE LAS RESPECTIVAS ENTIDADES ESTATALES EN DONDE HAN DE PRESENTARSE Y ENTREGARSE, CON UN LÍMITE MÁXIMO DE VALOR ASEGURADO DE UN MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SEGUNDO: EL PRESENTE PODER SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN AL REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., EN EL LITERAL J) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA ENTIDAD, QUE A LA LETRA DICE: J) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. TERCERO: EL APODERADO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR LAS MENCIONADAS PÓLIZAS, AL IGUAL QUE LOS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLAS, Y PARA PRESENTARLAS ANTE LA ENTIDAD ESTATAL QUE FIGURE COMO ASEGURADA Y BENEFICIARÍA DE LAS MISMAS. CUARTO: EL APODERADO SE FACULTA POR MEDIO DE ESTE MANDATO, PARA QUE EN NOMBRE DE LAS MENCIONADAS SOCIEDADES PODERDANTES (SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) PARTICIPE Y PRESENTE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS EN PROCESOS DE LICITACIÓN, SELECCIÓN O CONTRATACIÓN DIRECTA QUE ADELANTEN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS OFICIALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL O ENTIDADES DE CARÁCTER PRIVADO, EN DONDE SE PRETENDAN CONTRATAR SEGUROS EN CUALQUIERA DE LOS RAMOS APROBADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA OFICINA PRINCIPAL DE LAS ASEGURADORAS ANTES MENCIONADAS. LAS FACULTADES OTORGADAS EN ESTA CLÁUSULA, AL APODERADO SON ENTRE OTRAS: 1) CONSULTAR Y OBTENER LOS PREPLIEGOS Y PLIEGOS DEFINITIVOS DE CONDICIONES. 2) EFECTUAR LA INSCRIPCIÓN DE LAS ASEGURADORAS Y LA CORRESPONDIENTE MANIFESTACIÓN ESCRITA DEL INTERÉS DE PARTICIPAR EN LOS DIFERENTES PROCESOS DE LICITACIÓN, SELECCIÓN O CONTRATACIÓN DIRECTA. 3) ELABORAR Y PRESENTAR LAS CARTAS DE OBSERVACIONES AL PREPLIEGO Y

PLIEGOS DEFINITIVOS. 4) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE: ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL RIESGO, SORTEO DE PARTICIPANTES, ACLARACIONES, DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS, CIERRE Y ENTREGA DE OFERTA, Y ADJUDICACIÓN. 5) ASISTIR A LA REALIZACIÓN DE VISITAS E INSPECCIONES. 6) PRESENTAR LA OFERTA POR CADA COMPAÑÍA PODERDANTE, FIRMAR LAS CARTAS DE PRESENTACIÓN, GARANTÍAS DE SERIEDAD DE LA OFERTA Y DEMÁS ANEXOS Y FORMULARIOS QUE EL PLIEGO EXIJA. 7) PRESENTAR OBSERVACIONES A LOS INFORMES DE EVALUACIÓN. 8) NOTIFICARSE DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN. 9) REVISAR Y FIRMAR EL CONTRATO PRINCIPAL Y SUS ADICIONES. 10) EXPEDIR, REVISAR, FIRMAR Y ENTREGAR LAS PÓLIZAS. 11) ELABORAR, FIRMAR Y ENTREGAR LAS CUENTAS DE COBRO. 12) EN CASO DE PARTICIPACIÓN EN UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS, FIRMAR EL DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO, EN DONDE ASUMIRÁ LA CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO O SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO. QUINTO: ESTE MANDATO NO TIENE RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DEL TERRITORIO EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. SEXTO: QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO, ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3766 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 26 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NO. 00018197 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ RAFAEL HERNANDO CIFUENTES ANDRADE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 396.816 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA ADRIANA MARÍA ARBOLEDA JARAMILLO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 43.608.070 DE MEDELLÍN PARA QUE REPRESENTA A UNA CUALQUIERA DE LOS PODERDANTES EN LOS SIGUIENTES ACTOS: (A) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES SEA CONVOCADA POR LA JUSTICIA LABORAL EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 1 39 DE LA LEY 712 DE 2001 A TRAVÉS DE LA CUAL SE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL O EN VIRTUD DE CUALQUIER NORMA JURÍDICA QUE I SUSTITUYA ESTA DISPOSICIÓN. (B) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES SEA CONVOCADA POR LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL Y EN FIN EN CUALQUIER MATERIA QUE SE CONVOQUE CON! FUNDAMENTO EN LA LEY 23 DE 1991, LA LEY 446 DE 1998, LA LEY 640 DE 2000, EL I ART. 27 DE LA LEY 472 DE 1998, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE I CITE A UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES CON PROPÓSITOS CONCILIATORIOS DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. (C) PLANTEAR LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES. (D) CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LO INDICADO EN EL PRECEDENTE NUMERAL A UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, TERCEROS EN EL PROCESO COMO LLAMADAS EN GARANTÍA, LITIS CONSORCIO, TERCERO INTERVINIENTE ETC. CONVOCANTES A CONCILIACIÓN O CONVOCADAS A CONCILIACIÓN. (E) COMPROMETER A CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. PARÁGRAFO. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN AL APODERADO NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA, AL IGUAL QUE POR RAZÓN DEL TERRITORIO. SEGUNDO: QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LA APODERADA ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 05456505884696

4 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 10:48:24

R054565058

PAGINA: 5 de 15

\* \* \* \* \*

76  
88

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 4452 DE LA NOTARÍA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 26 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00026142 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JORGE ARTURO MORA SANCHEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 2.924.123 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JAIME EDUARDO GAMBOA RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 79.626.122 DE BOGOTA D.C., PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 93.077 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE 1. COMPAREZCA EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA QUE REPRESENTO, ATENDIENDO LAS CITACIONES QUE REALICEN LAS DISTINTAS ENTIDADES ESTATALES, EN DESARROLLO DE LO PREVISTO EN EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 (ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN), A LAS "AUDIENCIAS DE DESCARGOS" ESTABLECIDAS EN EL LITERAL B) DEL CITADO ARTÍCULO 86 DEL ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN Y EJERCER TODOS LOS DERECHOS Y FACULTADES QUE LA NORMA ANTES INDICADA RECONOCE PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS GARANTE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE UN CONTRATISTA EN UN CONTRATO ESTATAL, TALES COMO PRESENTAR DESCARGOS, RENDIR EXPLICACIONES, APORTAR PRUEBAS, CONTROVERTIR LAS PRESENTADAS, INTERPONER LOS RECURSOS PROCEDENTES CONTRA LO DECIDIDO EN ELLOS, POR LA ENTIDAD ESTATAL RESPECTIVA, SUSTENTARLOS NOTIFICARSE DE LAS DECISIONES PROFERIDAS EN LA AUDIENCIA EN CUESTIÓN, SOLICITAR SUSPENSIÓN DE LA MISMA O SU TERMINACIÓN Y EN GENERAL SOLICITAR COPIAS, RECIBIR, DESISTIR Y REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS PERTINENTES Y NECESARIAS PARA CUMPLIR CON EL MANDATO CONFERIDO, EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES AMPLIOS Y SUFICIENTES, (SIN LA FACULTAD PARA SUSTITUIR) A ABOGADOS TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE COMPAREZCAN, A ATENDER LAS CITACIONES QUE REALICEN LAS DISTINTAS ENTIDADES ESTATALES, EN DESARROLLO DE LO PREVISTO EN EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 (ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN), A LAS "AUDIENCIAS DE DESCARGOS" ESTABLECIDAS EN EL LITERAL B) DEL CITADO ARTÍCULO 86 DEL ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN Y EJERCER TODOS LOS DERECHOS Y FACULTADES QUE LA NORMA ANTES INDICADA RECONOCE PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS GARANTE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE UN CONTRATISTA EN UN CONTRATO ESTATAL, TALES COMO PRESENTAR DESCARGOS, RENDIR EXPLICACIONES, APORTAR PRUEBAS, CONTROVERTIR LAS PRESENTADAS, INTERPONER LOS RECURSOS PROCEDENTES CONTRA LO DECIDIDO EN ELLOS, POR LA ENTIDAD ESTATAL RESPECTIVA, SUSTENTARLOS, NOTIFICARSE DE LAS DECISIONES PROFERIDAS EN LA AUDIENCIA EN CUESTIÓN; SOLICITAR SUSPENSIÓN DE LA MISMA O SU TERMINACIÓN Y EN GENERAL SOLICITAR COPIAS, RECIBIR, DESISTIR Y REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS PERTINENTES Y NECESARIAS PARA CUMPLIR CON EL MANDATO CONFERIDO, EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. 3. PARA QUE COMPAREZCA A NOTIFICARSE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN ENTIDADES

ESTATALES, QUE DECIDAN LA AFECTACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDA POR SEGUROS DEL ESTADO S.A., PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE UN CONTRATISTA (AFIANZADO GARANTIZADO), DE UN CONTRATO ESTATAL, IGUALMENTE PARA QUE PRESENTE LOS RECURSOS PROCEDENTES Y REVOCATORIAS DIRECTAS EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTERIORMENTE DESCRITO Y EN GENERAL SOLICITAR COPIAS, RECIBIR, DESISTIR Y REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS PERTINENTES Y NECESARIAS PARA CUMPLIR CON EL MANDATO CONFERIDO, EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. 4. PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES AMPLIOS Y SUFICIENTES, (SIN LA FACULTAD PARA SUSTITUIR) A ABOGADOS TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE SE NOTIFIQUEN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN ENTIDADES ESTATALES, QUE DECIDAN LA AFECTACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDA POR SEGUROS DEL ESTADO S.A., PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE UN CONTRATISTA (AFIANZADO - GARANTIZADO), DE UN CONTRATO ESTATAL, IGUALMENTE PARA QUE PRESENTE LOS RECURSOS PROCEDENTES Y REVOCATORIAS DIRECTAS EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO ANTERIORMENTE DESCRITO Y EN GENERAL SOLICITAR COPIAS, RECIBIR, DESISTIR Y REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS PERTINENTES Y NECESARIAS PARA CUMPLIR CON EL MANDATO CONFERIDO, EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 5881 DE LA NOTARÍA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 31 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026663 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.093.529 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JAIME EDUARDO GAMBOA RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 79.626.122 DE BOGOTÁ D.C., PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 93.077 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE: 1. EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO SA. Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE, Y EN FIN QUE DEFIENDA LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA-CONTRAVENCIONAL, ETC, Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL DE CONTRALORÍA Y MINISTERIO PÚBLICO, DE TAL MODO, QUE SEGUROS DEL ESTADO S.A., NO SE QUEDE SIN REPRESENTACIÓN O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ALGUNA. 2. EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO PROMUEVA Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN, TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES, (ORDINARIOS, ABREVIADOS, VERBALES, EJECUTIVOS, ESPECIALES, ETC) EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., ANTE CUALQUIER TIPO DE JURISDICCIÓN (CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA-CONTRAVENCIONAL; ETC) Y EN FIN, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORÍA (FISCAL) Y MINISTERIO PÚBLICO. 3. EN REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., OTORGAR PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES DEL DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE ACUDAN A DEMANDAR, CONTESTAR Y EN GENERAL, A DEFENDER LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, COACTIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 05456505884696

4 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 10:48:24

R054565058

PAGINA: 6 de 15

\* \* \* \* \*

CONTRALORÍA Y DE MINISTERIO PÚBLICO. CON EL OTORGAMIENTO DE TALES PODERES, QUEDA ENTENDIDO QUE EL APODERADO, LOS PODRÁ REVOCAR. IGUALMENTE EL PODER QUE ASÍ OTORGUE A LOS ABOGADOS, PODRÁ COMPRENDER LAS FACULTADES A DICHS PROFESIONALES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, SUSTITUIR, REASUMIR, RECIBIR, Y EN FIN TODAS AQUELLAS PROPIAS, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE EN DICHS PROCESOS JUDICIALES, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS, COACTIVOS O ADMINISTRATIVOS. 4. ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE LA PODERDANTE SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN Y DE ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE CONSTITUCIONAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PÚBLICO. LAS CITACIONES A CONCILIACIÓN A QUE SE HACE ALUSIÓN EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA LEY 23 DE 1991, LA LEY 446 DE 1998, LA LEY 640 DE 2001, EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 472 DE 1988 Y LOS CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, LABORAL, PENAL Y CPACA, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE A LA PODERDANTE CON PROPÓSITOS CONCILIATORIOS PARA EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ELLAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. 5. PLANTEAR LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE CONCILIAR LAS PRETENSIONES SE PRESENTEN, BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO (COMO LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, LITISCONSORCIOS, TERCEROS INTERVINIENTES, ETC.) CONVOCANTE O CONVOCADA A CONCILIACIÓN. COMPROMETER A LA PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN AL APODERADO NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA. 6. COMPARECER A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CIVILES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS Y PENALES CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, EN PROCESOS DERIVADOS DE SINIESTROS DEL RAMO DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADO DE CUMPLIMIENTO. 2) ASISTIR IGUALMENTE A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, ASÍ COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL ANTICIPADA O PROCESAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. COMO PARTE EN PROCESOS JUDICIALES RELACIONADOS CON LOS RANOS ALUDIDOS EN EL NUMERAL ANTERIOR.

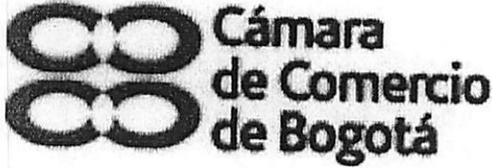
CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4361 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA

D.C., DEL 27 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NO. 00028619 DEL LIBRO V, COMPARECIO HUMBERTO MORA ESPINOSA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.462.733 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LADY JIMENA HERNANDEZ ROJAS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 52.380.458 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN CALIDAD DE ASISTENTE DE LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL DE SERGUROS DEL ESTADO S.A., SUSCRIBA EN NOMBRE DE LA PODERDANTE LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN CON TODOS LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS. SEGUNDO: LAS FACULTADES QUE POR EL PRESENTE MANDATO SE OTORGAN NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA. TERCERO: QUE EL PODER MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5778 DE LA NOTARÍA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 15 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00028977 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.093.529 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 37.324.800 DE OCAÑA, ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 101.089 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., INTERVENGA EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO SA., Y EN SU CALIDAD DE ABOGADA TITULADA, Y EN EJERCICIO PROMUEVA Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN, TODA 'CLASE DE PROCESOS JUDICIALES (ORDINARIOS, ABREVIADOS, VERBALES, EJECUTIVOS, ESPECIALES, ETC.), ANTE CUALQUIER TIPO DE JURISDICCIÓN (CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA, CONTRAVENCIONAL, ETC.) Y QUE ADELANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORIA (FISCAL) Y MINISTERIO PUBLICO, ASÍ COMO ADELANTAR LOS PROCESOS DE RECOBRO EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE SUBROGACIÓN PREVISTA EN EL ARTICULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO 2) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN SEGUROS DEL ESTADO S.A Y EN SU CALIDAD DE ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTIA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVENIENTE Y DEFIENDA LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA - CONTRAVENCIONAL, Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL DE CONTRALORÍA Y MINISTERIO PÚBLICO, DE TAL MODO, QUE NO SE QUEDE SIN REPRESENTACIÓN O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ALGUNA. 3) EN REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO SA., OTORQUE PODERES' ESPECIALES A PROFESIONALES DEL DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE ACUDAN A DEMANDAR, CONTESTAR Y EN GENERAL, A DEFENDER LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, COACTIVA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ADMINISTRATIVA DE CONTRALORÍA Y DE MINISTERIO PÚBLICO. CON EL OTORGAMIENTO DE TALES PODERES, QUEDA ENTENDIDO QUE LA PODERDANTE, LOS PODRÁ REVOCAR. IGUALMENTE EL PODER QUE ASÍ OTORQUE A LOS ABOGADOS, PODRÁ COMPRENDER LAS FACULTADES A DICHS PROFESIONALES PARA QUE TRANSIJAN, CONCILIE, DESISTAN, SUSTITUYAN, REASUMAN, RECIBAN, Y EN FIN TODAS AQUELLAS PROPIAS, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 05456505884696

4 DE OCTUBRE DE 2017

HORA 10:48:24

R054565058

PAGINA: 7 de 15

\* \* \* \* \*

PODERDANTE EN DICHS PROCESOS JUDICIALES, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS, COACTIVOS O ADMINISTRATIVOS. 4) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE LA PODERDANTE SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN Y DE ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PÚBLICO. LAS CITACIONES A CONCILIACIÓN A QUE SE HACE ALUSIÓN EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, ASI COMO LA PREVISTA EN LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL, GENERAL DEL PROCESO, LABORAL, PENAL Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO E LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASI COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE A LA PODERDANTE CON PROPÓSITOS CONCILIATORIOS PARA EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ELLAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. 5) PLANTEAR LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE. 6) CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LO INDICADO EN EL PRECEDENTE NUMERAL A LA PODERDANTE BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO - COMO LLAMADA EN GARANTÍA, LITISCONSORCIO, TERCERO INTERVINIENTE ETC.- CONVOCANTE A CONCILIACIÓN O CONVOCADA A CONCILIACIÓN. 7) COMPROMETER A LA PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. 8) COMPAREZCA A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CIVILES Y PENALES CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, EN PROCESOS DERIVADOS DE SINIESTROS DEL RAMO DE SEGURO DE AUTOMÓVILES, DEL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO EL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA AUTOMÓVILES DE SERVICIO PARTICULAR. 9) ASISTIR IGUALMENTE A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, ASÍ COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. CORNO PARTE EN PROCESOS JUDICIALES RELACIONADOS CON LOS RAMOS ALUDIDOS EN EL NUMERAL ANTERIOR. PARÁGRAFO. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN A LA APODERADA NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA, NI EN CUANTO A LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. TERCERO: QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LA APODERADA (AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ) ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5713 DE LA NOTARÍA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 14 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00028979 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.093.529 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A HÉCTOR ARENAS CEBALLOS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.443.951 DE BOGOTÁ, ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 75187 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., INTERVENGA EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO PROMUEVA Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN, TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES (ORDINARIOS, ABREVIADOS, VERBALES, EJECUTIVOS, ESPECIALES, ETC), ANTE CUALQUIER TIPO DE JURISDICCIÓN (CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA, CONTRAVENCIONAL, ETC) Y QUE ADELANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORIA (FISCAL) Y MINISTERIO PUBLICO, AS COMO ADELANTAR LOS PROCESOS DE RECUBRO EN EJERCICIO DE LA ACCION DE SUBROGACIÓN PREVISTA EN EL ARTICULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. 2) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DÉ SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE Y DEFienda LOS INTERESES DE LA PODERDANTE., EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA - CONTRAVENCIONAL, ETC., Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL DE CONTRALORIA Y MINISTERIO PÚBLICO, DE TAL MODO, QUE NO SE QUEDE SIN REPRESENTACIÓN O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ALGUNA. 3) EN REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., OTORQUE PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES DEL DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE ACUDAN A DEMANDAR, CONTESTAR Y EN GENERAL, A DEFENDER LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, COACTIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORÍA Y DE MINISTERIO PÚBLICO. CON EL OTORGAMIENTO DE TALES PODERES, QUEDA ENTENDIDO QUE LA PODERDANTE, LOS PODRÁ REVOCAR. IGUALMENTE EL PODER QUE ASÍ OTORQUE A LOS ABOGADOS, -PODRÁ COMPRENDER LAS FACULTADES A DICHS PROFESIONALES PARA QUE TRANSIJAN, CONCILIE, DESISTAN, SUSTITUYAN, REASUMAN, RECIBAN, Y EN FIN TODAS AQUELLAS PROPIAS, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE EN DICHS PROCESOS JUDICIALES, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS, COACTIVOS O ADMINISTRATIVOS. 4) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE LA PODERDANTE SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADO PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN DE ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR -DE LA JUDICATURA, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PUBLICO LAS CITACIONES A CONCILIACION A QUE SE HACE ALUSION EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS, ASÍ COMO LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 05456505884696

4 DE OCTUBRE DE 2017

HORA 10:48:24

R054565058

PAGINA: 8 de 15

\* \* \* \* \*

PREVISTA EN LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL, GENERAL DEL PROCESO LABORAL, PENAL Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE A LA PODERDANTE CON PROPÓSITOS CONCILIATORIOS PARA EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ELLAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. 5) PLANTEAR LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE. 6) CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LO INDICADO EN EL PRECEDENTE NUMERAL. A LA PODERDANTE BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO - COMO LLAMADA EN GARANTÍA, LITISCONSORCIO, TERCERO INTERVINIENTE ETC.- CONVOCANTE A CONCILIACIÓN O CONVOCADA A CONCILIACIÓN. 7) COMPROMETER A LA PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. 8) COMPAREZCA A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CIVILES Y PENALES CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, EN PROCESOS DERIVADOS DE SINIESTROS DEL RAMO DE SEGURO DE AUTOMÓVILES, DEL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO EL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA AUTOMÓVILES DE SERVICIO PARTICULAR. 9) ASISTIR IGUALMENTE A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, ASÍ COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. COMO PARTE EN PROCESOS JUDICIALES RELACIONADAS CON LOS RAMOS-ALUDIDOS EN EL NUMERAL ANTERIOR. PARÁGRAFO. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN A EL APODERADO NO TIENEN RESTRICCIÓN, ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA, NI EN CUANTO A LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA EN EL TERRITORIO LA REPUBLICA DE COLOMBIA. TERCERO: QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO (HECTOR ARENAS CEBALLOS) ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICADO:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5714 DE LA NOTARÍA 13 DE BOGOTÁ D.C., DEL 14 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00028988 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.093.529 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A AUGUSTO MATEUS GÓMEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.285.281 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 46.522 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., REALICE Y LLEVE A CABO, LOS SIGUIENTES ACTOS: 1- PARA QUE EN NOMBRE REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO

79  
88

TITULADO Y EN EJERCICIO PROMUEVA Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN, TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES (ORDINARIOS, ABREVIADOS, VERBALES, EJECUTIVOS, ESPECIALES, ETC), ANTE CUALQUIER TIPO DE JURISDICCIÓN (CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA CONTRAVENCIONAL, ETC) Y QUE ADELANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORIA (FISCAL) Y MINISTERIO PUBLICO. 2 - PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S A Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO: CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, VINCULACIONES CORNO TERCERO INTERVINIENTE, Y DEFienda LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA - CONTRAVENCIONAL, Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL DE CONTRALORÍA Y MINISTERIO PÚBLICO, DE TAL MODO, QUE NO SE QUEDE SIN REPRESENTACIÓN O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O- ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. 3.- OTORQUE LOS PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES DEL DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE ACUDAN A DEMANDAR, CONTESTAR Y EN GENERAL, A DEFENDER LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, COACTIVA, CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORÍA Y DE MINISTERIO PÚBLICO. CON EL OTORGAMIENTO DE TALES PODERES, QUEDA ENTENDIDO QUE EL APODERADO, LOS PODRÁ REVOCAR. IGUALMENTE EL PODER QUE ASÍ OTORQUE A LOS ABOGADOS, PODRÁ COMPRENDER LAS FACULTADES A DICHS PROFESIONALES PARA QUE TRANSIJAN, CONCILIE, DESISTAN, SUSTITUYAN, REASUMAN, RECIBAN, Y EN FIN TODAS AQUELLAS PROPIAS, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE EN DICHS PROCESOS JUDICIALES, CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVOS, COACTIVOS O ADMINISTRATIVOS. 4.- ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEA CONVOCADO POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN Y DE ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE CONSTITUCIONAL, FISCALÍA GENERAL DE NACIÓN Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PÚBLICO. LAS CITACIONES CONCILIACIÓN A QUE SE HACE ALUSIÓN EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE -SOBRE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, ASÍ COMO LA PREVISTA EN LOS CÓDIGOS PROCEDIMIENTO CIVIL, GENERAL DEL PROCESO, LABORAL, PENAL Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE CITE A LA PODERDANTE CON PROPÓSITOS CONCILIATORIOS PARA EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ELLAS DESARROLLEN A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. 5.- PLANTEE LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SEGUROS DEL ESTADO S.A.. CONCILIE LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN, BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO (COMO LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, LITISCONSORCIOS, TERCEROS INTERVINIENTES, ETC.) CONVOCANTE O CONVOCADA A CONCILIACIÓN. COMPROMETA A LA PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN AL APODERADO NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA. 6.- SUSCRIBA EN NOMBRE DE LA ENTIDAD



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 05456505884696

4 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 10:48:24

R054565058

PAGINA: 9 de 15

\* \* \* \* \*

PODERDANTE, LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD A FAVOR DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE PERMITAN LA ACCIÓN DE SUBROGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO E IGUALMENTE HAGA VIABLE LA RECUPERACIÓN O EL SALVAMENTO, SOBRE LOS AUTOMOTORES, CUYAS PÓLIZAS DE SEGURO, OBLIGUEN A LA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL POR HURTO O POR PÉRDICA TOTAL POR DAÑOS A LA ASEGURADORA PODERDANTE. 7.- FIRME LAS CARTAS Ó COMUNICACIONES DE OBJECCIÓN O DE NEGACIÓN AL PAGO DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, SIN CONSIDERACIÓN A LA CUANTÍA DE LAS MISMAS, RELACIONADAS CON SINIESTROS DEL RAMO DE SEGURO DE AUTOMÓVILES, DEL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO EL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA AUTOMÓVILES DE SERVICIO PARTICULAR. 8.- COMPAREZCA A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CIVILES Y PENALES CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, -EN PROCESOS DERIVADOS DE SINIESTROS DE LOS ANTERIORES RAMOS. 9.- ASISTA IGUALMENTE A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES, A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ASI COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. COMO PARTE EN LOS PROCESOS JUDICIALES RELACIONADOS CON LOS RAMOS ALUDIDOS EN EL NUMERAL SEPTIMO DE ESTA CLÁUSULA. 10 - SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN D LA PODERDANTE, LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS QUE EXIJAN LAS OFICINAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE CORRESPONDIENTES EN ORDEN A LEGALIZAR LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS SINIESTRADOS, EN CABEZA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., (FORMULARIO DE TRAMITE ÚNICO NACIONAL, DE CANCELACIÓN DE MATRÍCULAS, ETC.). PARÁGRAFO. SE ENCUENTRA ABSOLUTAMENTE PROHIBIDO Y NO ES UNA FACULTAD QUE SE OTORQUE POR ESTE PODER GENERAL, EL QUE EL APODERADO CEDA LOS DERECHOS Y TRASPASE LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS SINIESTRADOS, QUE SE ENCUENTRAN EN CABEZA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., A TERCERAS PERSONAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0120 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EL 2 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NO. 00030175 DEL LIBRO V, COMPARECIO JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.093.529 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JUAN FELIPE CARVAJAL DYSIDORO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 93.239.897 DE IBAGUE., PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 223.098 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE PRIMERO: EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE, Y EN FIN QUE DEFIENDA LOS INTERESES DE SEGUROS DEL

ESTADO S.A., EN ACTUACIONES QUE SE INSTAUREN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL (JURISDICCIÓN CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA-CONTRAVENCIONAL. ETC) Y ADMINISTRATIVA (COACTIVA, FISCAL DE CONTRALORÍA Y MINISTERIO PUBLICO, ETC.) SEGUNDO: EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, PROMUEVA Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN, TODA CLASE DE PROCESOS JURISDICCIONALES (ORDINARIOS, ABREVIADOS, VERBALES, EJECUTIVOS, ESPECIALES, ETC) EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., ANTE CUALQUIER TIPO DE JURISDICCIÓN (CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA- CONTRAVENCIONAL. ETC) Y EN FIN, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL ADMINISTRATIVA DE CONTRALORÍA (FISCAL) Y MINISTERIO PÚBLICO. TERCERO: EN REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., OTORQUE PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE DEFENDAN LOS INTERESES DE LA CITADA COMPAÑÍA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, COACTIVA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORÍA Y DE MINISTERIO PUBLICO. CON EL OTORGAMIENTO DE TALES PODERES, QUEDA ENTENDIDO QUE EL APODERADO, PODRÁ REVOCAR. IGUALMENTE EL PODER QUE ASÍ OTORQUE A LOS ABOGADOS, PODRÁ COMPRENDER LAS FACULTADES A DICHS PROFESIONALES PARA QUE TRANSIGIR, CONCILIE, DESISTIR, REASUMIR, RECIBIR, Y EN FIN TODAS AQUELLAS PROPIAS, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. EN DICHS PROCESOS JUDICIALES, Y ADMINISTRATIVOS. CUARTO: ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN Y DE ARBITRAJE, O CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA O DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PÚBLICO. LAS CITACIONES A CONCILIACIÓN A QUE SE HACE ALUSIÓN EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA LEY 23 DE 1991, LA LEY 446 DE 1998, LA LEY 640 DE 2001, EL ARTICULO 27 DE LA LEY 472 DE 1988 Y LOS CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL, CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, LABORAL, PENAL Y CPACA, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE A SEGUROS DE ESTADO S.A. CON PRODUCTOS CONCILIATORIOS PARA EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ELLAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. QUINTO: PLANTEAR LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO (COMO LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, LITISCONSORCIO, TERCEROS INTERVINIENTES ETC.) CONVOCANTE O CONVOCADA A CONCILIACIÓN. COMPROMETER A SEGUROS DEL ESTADO S.A. MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN AL APODERADO NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA. SEXTO: COMPROMETER A LOS DESPACHOS JUDICIALES, (CIVILES, LABORALES Y PENALES) CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, EN PROCESOS DERIVADOS DE SINIESTROS DEL RAMO DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, DEL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DERIVADO DE CUMPLIMIENTO. ASISTIR IGUALMENTE A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, ASI COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL ANTICIPADA O PROCESAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. EN PROCESOS JUDICIALES RELACIONADOS CON LOS RAMOS ALUDIDOS EN EL NUMERAL ANTERIOR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2226 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 05456505884696

4 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 10:48:24

R054565058

PAGINA: 10 de 15

\* \* \* \* \*

D.C., DEL 17 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NO. 00030871 DEL LIBRO V, COMPARECIO JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.093.529 DE BOGOTA, QUE OBRA EN EL ACTO COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A, QUE EN LA CALIDAD ANOTADA, OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR ALVARO MUÑOZ FRANCO, MAYOR DE EDAD, VECINO Y DOMICILIADO EN BOGOTA, IDENTIFIFACO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 7.175.834 DE TUNJA, ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 142.629 C.S.J DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE:

1. EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS , LLAMAMIENTOS EN GARANTIA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE, Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A, EN ACTUACIONES QUE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCION CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA-CONTRAVENCIONAL ETC., Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL DE CONTRALORIA Y MINISTERIO PUBLICO, DE TAL MODO, QUE SEGUROS DEL ESTADO S.A., NO SE QUEDEN SIN REPRESENTACION O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O ACTUACION ADMINISTRATIVA ALGUNA.
2. EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y EN SU CALIDAD DE ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, PROMUEVA Y LLEVE HASTA SU CULMINACION, TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES (ORDINARIOS, ABREVIADOS, VERBALES, EJECUTIVOS, ESPECIALES, ETC), ANTE CUALQUIER TIPO DE JURISDICCION (CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA - CONTRAVENCIONAL, ETC) Y EN FIN, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORIA (FISCAL) Y MINISTERIO PUBLICO.
3. EN REPRESENTACION DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., OTORGUE PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES DEL DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE ACUDAN A DEMANDAR, CONTESTAR Y EN GENERAL, A DEFENDER LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA COACTIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, DE CONTRALORIA Y DE MINISTERIO PUBLICO. CON EL OTORGAMIENTO DE TALES PODERES, QUEDA ENTENDIDO QUE EL APODERADO, LOS PODRA REVOCAR. IGUALMENTE EL PODER QUE ASI OTORGUE A LOS ABOGADOS, PODRA COMPRENDER LAS FACULTADES A DICHS PROFESIONALES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, SUSTITUIR, REASUMIR, RECIBIR, Y EN FIN TODAS AQUELLAS PROPIAS, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE EN DICHS PROCESOS JUDICIALES, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS, COACTIVOS O ADMINISTRATIVOS.
4. ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION A LAS QUE LA PODERDANTE SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACION Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACION Y DE ARBITRAJE, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL,

81  
90

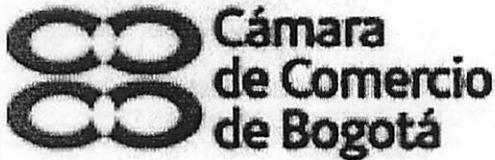
COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE CONSTITUCIONAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PUBLICO. LAS CITACIONES O CONCILIACIÓN A QUE SE HACE ALUSION EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS, ASI COMO LA PREVISTA EN LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL, GENERAL DEL PROCESO, LABORAL, PENAL Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASI COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE A LA PODERDANTE CON PROPOSITOS CONCILIATORIOS PARA EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ELLAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. 5. PLANTEE LAS FORMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESE DE LA PODERDANTE. CONCILIE LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN, BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO (COMO LLAMAMIENTOS EN GARANTIA, LITISCONSORCIOS, TERCEROS INTERVINIENTES, ETC) CONVOCANTE O CONVOCADA A CONCILIACIÓN. COMPROMETA A LA PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN AL APODERADO NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZON A LA CUANTIA. 6. COMPAREZCA A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CIVILES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS Y PENALES CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, EN PROCESOS DERIVADOS DE SINIESTROS DEL RAMO DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO. ASISTA IGUALMENTE A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICIÓN, DE DOCUMENTOS, ASI COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA ANTICIPADA O PROCESAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. COMO PARTE EN LOS PROCESO JUDICALES RELACIONADOS CON LOS RAMOS ALUDIDOS EN EL NUMERAL ANTERIOR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3512 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE JUNIO DE 2015 INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031413 Y 00031414 DEL LIBRO V, COMPARECIO JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17093529 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A: JAIME EDUARDO GAMBOA RODRÍGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79626122 ABOGADO TITULADO EN EJERCICIO PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO 93.077 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Y GABRIELA ALEXANDRA ZARANTE BAHAMON IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52158615, ABOGADA TITULADA EN EJERCICIO PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO 94.747 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ESTA ASEGURADORA, FIRME LAS CARTAS O COMUNICACIONES DE OBJECION O DE NEGACION AL PAGO DE RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS. SIN CONSIDERACION A LA CUANTIA DE LAS MISMAS, RELACIONADAS CON SINIESTROS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4593 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00031915 DEL LIBRO V, COMPARECIO JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.093.529 DE BOGOTA, OBRANDO EN ESTE ACTO COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA GABRIELA ALEXANDRA ZARANTE BAHAMON



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 05456505884696

4 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 10:48:24

R054565058

PAGINA: 11 de 15

\* \* \* \* \*

IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.158.615 DE BOGOTA D.C., ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 94.747 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTIA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE, Y EN GENERAL DEFIENDA LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCION CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA - CONTRAVENCIONAL, ETC., O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA Y MINISTERIO PÚBLICO, DE TAL MODO, QUE LA PODERDANTE, NO SE QUEDE SIN REPRESENTACION O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O ACTUACION ADMINISTRATIVA ALGUNA. 2. PROMUEVA Y LLEVE HASTA SU CULMINACION, TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES, ANTE CUALQUIER TIPO DE JURISDICCION (CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA- CONTRAVENCIONAL, ETC) Y EN FIN, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y MINISTERIO PÚBLICO. 3. OTORQUE PODERES ESPECIALES A PROFESIONALES DEL DERECHO TITULADOS Y EN EJERCICIO, PARA QUE ACUDAN A DEMANDAR, CONTESTAR Y EN GENERAL, A DEFENDER LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, COACTIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA Y DE MINISTERIO PÚBLICO, ESTA FACULTAD INCLUYE LA DE REVOCAR LOS MENCIONADOS PODERES. EL PODER QUE ASÍ OTORQUE A LOS ABOGADOS, PODRÁ COMPRENDER LAS FACULTADES A DICHS PROFESIONALES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR. REASUMIR, RECIBIR Y EN FIN TODAS AQUELLAS PROPIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE EN DICHS PROCESOS JUDICIALES, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS, COACTIVOS O ADMINISTRATIVOS. 4. ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION A LAS QUE SEGUROS DEL ESTADO S.A SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACION Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACION Y DE ARBITRAJE, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE CONSTITUCIONAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PÚBLICO. LAS CITACIONES A CONCILIACION A QUE SE HACE ALUSION EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA LEY 23 DE 1991, LA LEY 446 DE 1998, LA LEY 640 DE 2001. EL ARTICULO 27 DE LA LEY 472 DE 1988 Y LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL, CODIGO GENERAL DEL PROCESO, LABORAL, PENAL Y CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE A LA PODERDANTE CON PROPÓSITOS CONCILIATORIOS PARA EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS

82  
91

ADMINISTRATIVOS QUE ELLAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. 5. PLANTEAR LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN, BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO (COMO LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, LITISCONSORCIOS, TERCEROS INTERVINIENTES, ETC.) CONVOCANTE O CONVOCADA A CONCILIACIÓN. COMPROMETER A LA PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN A LA APODERADA NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA 6. COMPARECER A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CIVILES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS Y PENALES CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR Y ASISTIR A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES, A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, ASÍ COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL ANTICIPADA O PROCESAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. COMO PARTE EN PROCESOS JUDICIALES RELACIONADOS CON LOS RAMOS ALUDIDOS EN EL NUMERAL ANTERIOR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5506 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE OCTUBRE DE 2010 INSCRITA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00032517 DEL LIBRO V, COMPARECIO RAFAEL HERNANDO CIFUENTES ANDRADE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 396.816 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MARIA CATALINA HENAO CORREA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.628.067., PARA QUE EN NOMBRE DE LA PODERDANTE INTERVENGA EN LOS SIGUIENTES ACTOS: A) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE LA PODERDANTE, SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN Y DE ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, AUTORIDADES DE CONTROL FISCAL O MINISTERIO PUBLICO; IGUALMENTE ANTE CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL. LAS CONCILIACIONES A QUE SE HACE ALUSIÓN EN EL PRESENTE LITERAL, SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA LEY 23 DE 1991, LA LEY 446 DE 1998, LA LEY 640 DE 2000, EL ART. 27 DE LA LEY 472 DE 1998 Y LOS CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LABORAL, PENAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE A LA PODERDANTE CON PROPÓSITOS CONCILIATORIOS DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. B) PLANTEAR LAS FÓRMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE. C) CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE LE FORMULEN A LA PODERDANTE EN LA RESPECTIVA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN O EN EL PROCESO JUDICIAL RESPECTIVO, BIEN SEA QUE OBRE LA PODERDANTE COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCERO EN EL PROCESO - COMO LLAMADA EN GARANTÍA, LITISCONSORCIO TERCERO INTERVINIENTE ETC. CONVOCANTE DE CONCILIACIÓN O CONVOCADA A CONCILIACIÓN. D) COMPROMETER A LA PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN E) COMPARECER A CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL (CIVILES, PENALES, ETC.) CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE EN REPRESENTACIÓN DE LA PODERDANTE, CON EXPRESA FACULTAD PARA CONFESAR. F) ASISTIR A CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL (CIVILES, PENALES, ETC.) EN REPRESENTACIÓN DE LA PODERDANTE, Y PARTICIPAR EN LA PRÁCTICA DE

83  
92



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 05456505884696

4 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 10:48:24

R054565058

PAGINA: 12 de 15

\* \* \* \* \*

CUALQUIER PRUEBA DECRETADA EN EL RESPECTIVO PROCESO JUDICIAL EN EL QUE TENGA INTERÉS LA PODERDANTE. PARÁGRAFO. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN AL APODERADO SE LIMITAN A DESPACHOS JUDICIALES CUYA SEDE SE LOCALICE EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. SEGUNDO LAS FACULTADES. QUE POR EL PRESENTE MANDATO SE OTORGAN NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA. TERCERO: QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 008 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 6 DE ENERO DE 2016 INSCRITA EL 15 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NO. 00033669 DEL LIBRO V, COMPARECIO JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.093.529 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.198.055 DE BOGOTA, ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 135.755 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., INTERVENGA EN LOS SIGUIENTES ACTOS: 1) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y EN SU CALIDAD DE ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO PROMUEVA Y LLEVE HASTA SU CULMINACIÓN, TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES (ORDINARIOS, ABREVIADOS, VERBALES, EJECUTIVOS, ESPECIALES, ETC.), ANTE CUALQUIER TIPO DE JURISDICCIÓN (CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA, CONTRAVENCIONAL, ETC.) Y QUE ADELANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA D CONTRALORÍA (FISCAL) Y MINISTERIO PUBLICO, ASI COMO ADELANTAR LOS PROCESOS DE RECOBRO EN EJERCICIO DE LA ACCION DE SUBROGACIÓN PREVISTA EN EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO. 2) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y EN SU CALIDAD DE ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO, CONTESTE TODAS LAS DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTIA, VINCULACIONES COMO TERCERO INTERVINIENTE Y DEFIENDA LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, EN ACTUACIONES QUE SE LE INSTAUREN EN LA JURISDICCIÓN CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, CONSTITUCIONAL, COACTIVA, ADMINISTRATIVA - CONTRAVENCIONAL, ETC., Y ANTE CUALQUI R AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, COACTIVA, FISCAL DE CONTRALORÍA Y MINISTERIO PUBLICO, DE TAL MODO, QUE NO SE QUEDE SIN REPRESENTACIÓN O DEFENSA EN PROCESO JUDICIAL O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ALGUNA. 3) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN A LAS QUE LA PODERDANTE SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACIÓN Y DE ARBITRAJE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL,

COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO, LABORAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PUBLICO. LAS CITACIONES A CONCILIACIÓN A QUE SE HACE ALUSION EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS, ASI COMO LA PREVISTA EN LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL, GENERAL DEL PROCESO, LABORAL, PENAL Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASI COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE A LA PODERDANTE CON PROPOSITOS CONCILIATORIOS PARA EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ELLAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. 4) PLANTEAR LAS FORMULAS CONCILIATORIAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA PODERDANTE. 5) CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LO INDICADO EN EL PRECEDENTE NUMERAL A LA PODERDANTE BIEN SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, TERCEROS EN EL PROCESO - COMO LLAMADA EN GARANTIA, LITISCONSORCIO, TERCERO INTERVINIENTE ETC. - CONVOCANTE A CONCILIACIÓN O CONVOCADA A CONCILIACIÓN. 6) COMPROMETER A LA PODERDANTE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACIÓN 7) COMPAREZCA A LOS DESPACHOS JUDICIALES, CIVILES Y PENALES CON EL FIN DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD PARA CONFESAR, EN PROCESOS DERIVADOS DE SINIESTROS DEL RAMO DE SEGURO DE AUTOMÓVILES, DEL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO, ASI COMO EL RAMO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA AUTOMÓVILES DE SERVICIO PARTICULAR. 8) ASISTIR IGUALMENTE A LOS MISMOS DESPACHOS JUDICIALES A LAS DILIGENCIAS DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, ASI COMO A TODA PRUEBA O DILIGENCIA JUDICIAL QUE REQUIERA LA ASISTENCIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. COMO PARTE EN PROCESOS JUDICIALES RELACIONADOS CON LOS RAMOS ALUDIDOS EN EL NUMERAL ANTERIOR.- PARÁGRAFO. LOS ACTOS QUE MEDIANTE EL PRESENTE PODER SE ENCARGAN A LA APODERADA NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN RAZON DE LA CUANTIA, NI EN CUANTO A LA UBICACIÓN GEOGRAFICA EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LA APODERADA (ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ) ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9135 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00036217 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARIA ALEXANDRA BERMUDEZ VANEGAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.502.968 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MYRIAM EMILCE ARDILA CEPEDA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.704.520 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SIS VIDA S.A.S. (SOAT SINIESTROS) Y MIENTRAS PERMANEZCA EN TAL CARGO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., FIRME LAS CARTAS O COMUNICACIONES DE OBJECCIÓN O DE NEGACIÓN DE PAGO DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, SIN CONSIDERACIÓN DE LA CUANTÍA DE LAS MISMAS, RELACIONADAS CON SINIESTROS QUE AFECTEN EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT. QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LA APODERADA (MYRIAM EMILCE ARDILA CEPEDA) ES INSUSTITUIBLE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 05456505884696

4 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 10:48:24

R054565058

PAGINA: 13 de 15

\* \* \* \* \*

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 10272 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016 INSCRITA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00036507 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 17.093.529 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SEGUROS DEL ESTADO S.A POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, EN LA CALIDAD ANOTADA CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR JUAN FELIPE CARVAJAL DYSIDORO, MAYOR DE EDAD, RESIDENTE Y DOMICILIADO EN BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 93.239.897 DE IBAGUÉ, ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 223.098 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTA ASEGURADORA, FIRME LAS CARTAS O COMUNICACIONES DE OBJECCIÓN O DE NEGACIÓN AL PAGO DE RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, SIN CONSIDERACIÓN A LA CUANTÍA DE LAS MISMAS, RELACIONADAS CON SINIESTROS DEL RAMO DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO Y DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 10454 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2016 INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00036546 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO MARIA ALEXANDRA BERMUDEZ VANEGAS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.502.968 DE BUCARMANGA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SEGUROS DEL ESTADO S.A POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, Y EN LA CALIDAD ANOTADA CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA OLGA CECILIA MOJICA GONZÁLEZ, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA Y DOMICILIO EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.005.307 DE BOGOTÁ, ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A, FIRME LAS CARTAS O COMUNICACIONES DE OBJECCIÓN O DE NEGACIÓN DE PAGO DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, SIN CONSIDERACIÓN DE LA CUANTÍA DE LAS MISMAS, RELACIONADAS CON SINIESTROS QUE AFECTEN EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT. TERCERO: QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO A LA APODERADA (OLGA CECILIA MOJICA GONZALEZ) ES INSUSTITUIBLE.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 109 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01837890 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

IDENTIFICACION

84  
93

ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE  
AUDITORIAS S.A.S. IBERAUDIT S.A.S. N.I.T. 000008001303075  
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE  
MARZO DE 2014, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01941885  
DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL RAMIREZ OICATA NESTOR NOEL	C.C. 000000019088626
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 28 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02037703 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE GALAN CASTRO PABLO EMILIO	C.C. 000000079146714

CERTIFICA:  
QUE POR RESOLUCION NO. 3582 DEL 27 DE OCTUBRE DE 1.989 DE LA SU-  
PERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1.989 BAJO  
EL NO. 279.125 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS OBLI-  
GATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES.-

CERTIFICA:  
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 6 DE AGOSTO DE 1996, INSCRITO EL 6 DE  
AGOSTO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00549169 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE  
SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD  
MATRIZ: SEGUROS DEL ESTADO S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES  
SUBORDINADAS:

- COMERCIALIZADORA SAN FERNANDO S A  
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- INMOBILIARIA DEL ESTADO S A  
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- INVERSIONES COMERCIALES SAN CARLOS S A  
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- INVERSIONES COMERCIALES SAN GERMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL  
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:  
QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:  
NOMBRE : SEGUROS DEL ESTADO S A UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE  
MATRICULA NO : 00843671 DE 23 DE ENERO DE 1998  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE MARZO DE 2016  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016  
DIRECCION : CL 99 A NO. 70 G - 30 / 36  
TELEFONO : 2186977  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : juridico@segurosdelestado.com

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:  
SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION  
\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO  
MATRICULA : 00432154  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE FEBRERO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
DIRECCION : TV 19 A NO. 94 A - 19  
TELEFONO : 6171035  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : camilo.galvis@segurosdelestado.com  
\*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 05456505884696

4 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 10:48:24

R054565058

PAGINA: 14 de 15

\* \* \* \* \*

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO  
 MATRICULA : 00488874  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2017  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
 DIRECCION : CR 7 NO. 57 - 67  
 TELEFONO : 3450732  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL : carlos.rojas@segurosdelestado.com

\*\*\*\*\*  
 NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY  
 MATRICULA : 00497239  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE MARZO DE 2017  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
 DIRECCION : CL 83 NO. 19-10  
 TELEFONO : 6917963  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL : alberto.restrepo@segurosdelestado.com

\*\*\*\*\*  
 NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NORTE  
 MATRICULA : 00565408  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE MARZO DE 2017  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
 DIRECCION : CR 7 NO. 80 - 28  
 TELEFONO : 2121808  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL : camilo.arciniegas@segurosdelestado.com

\*\*\*\*\*  
 NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CORREDORES  
 MATRICULA : 00591278  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2017  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
 DIRECCION : CL 17 NO. 10-16 P 3  
 TELEFONO : 2814004  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL : sandra.mesa@segurosdelestado.com

\*\*\*\*\*  
 NOMBRE DE LA SUCURSAL : CENTRO INTERNACIONAL SEGUROS DEL ESTADO S.A  
 MATRICULA : 00594116  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 1 DE MARZO DE 2017  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
 DIRECCION : DIAGONAL 40A No. 8-04  
 TELEFONO : 2885088  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL : CAMILO.PARDO@SEGUROSDELESTADO.COM

89  
94

\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA  
MATRICULA : 00677665  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
DIRECCION : CR 13 NO. 96 - 74  
TELEFONO : 2180903  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : wilson.rincon@segurosdelestado.com  
\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO  
MATRICULA : 00730267  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
DIRECCION : CRA 12A N 78-65  
TELEFONO : 3456323  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : rafael.granados@segurosdelestado.com  
\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100  
MATRICULA : 00913857  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 9 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
DIRECCION : CR 45 A NO. 102 A 34  
TELEFONO : 6115288  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : jaime.pena@segurosdelestado.com  
\*\*\*\*\*

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NIZA  
MATRICULA : 02334378  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
DIRECCION : AV SUBA NO 118 - 33  
TELEFONO : 6431644  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : lina.castelblanco@segurosdelestado.com  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED

86  
95



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 05456505884696

4 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 10:48:24

R054565058 PAGINA: 15 de 15

\* \* \* \* \*

TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,200

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

CERTIFICACION INDIVIDUAL DE AMPARO

NIT. 860.009.578-6

POLIZA : 101066806  
 VIGENCIA : JULIO 01 DE 2013 – JULIO 01 DE 2014  
 RAMO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
 POLIZA : 101073230  
 VIGENCIA : JULIO 01 DE 2013 – JULIO 01 DE 2014  
 RAMO : RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
 TOMADOR : RAPIDO LA SANTAMARIA SAN PIO

**DATOS VEHICULO ASEGURADO**

PLACA : TKH722  
 MODELO : 2006  
 MARCA : DAIHATSU  
 CLASE : MICROBUS

**COBERTURAS**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	V/ASEGURADO
Daños a bienes de terceros.....	60 SMMLV
Muerte o lesiones a una persona.....	60 SMMLV
Muerte o lesiones a dos o más personas.....	120 SMMLV
Amparo patrimonial.....	INCLUIDO
Asistencia jurídica.....	INCLUIDA
Perjuicios morales.....	INCLUIDO
Lucro cesante.....	INCLUIDO
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	V/ASEGURADO
Muerte.....	60 SMMLV
Incapacidad permanente.....	60 SMMLV
Incapacidad temporal.....	60 SMMLV
Gastos Médicos, Quirúrgicos, Farmacéuticos y Hospitalarios.....	60 SMMLV
Asistencia jurídica.....	INCLUIDA
Perjuicios morales.....	INCLUIDO
Lucro cesante.....	INCLUIDO

Esta constancia se expide a solicitud del interesado en Medellín a los Veintiséis (26) días del mes de Septiembre de 2017.

*Seguros del Estado S.A.*  
*Sucursal Medellín*

FIRMA AUTORIZADA  
 SEGUROS DEL ESTADO S.A.

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No 90-20 BOGOTÁ D.C Conmutador 307 82 88 Fax Server 651 12 40  
 ASISTENCIA CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10  
 Sucursal Medellín Calle 53 No 45-45 Oficina 1006 PBX 369 50 60 - 512 44 82  
 www.segurosdelestado.com

87  
96

88 / 97

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE  
 LICENCIA DE TRANSITO NO. 10002962136

PLACA: TKH722  
 MARCA: DAIHATSU  
 LINEA: DELTA V128LD  
 MODELO: 2006

VALOR DE VENTA: 2,500  
 COLOR: AMARILLO ROJO VERDE  
 SERVICIO: PUBLICO

CLASE DE VEHICULO: MICROBUS  
 TIPO DE MOTOR: CERRADA  
 COMBUSTIBLE: DIESEL  
 CATEGORIA: 19

NUMERO DE SERIE: 9FPV1288065000288  
 RUC: N  
 IDENTIFICACION: C.C. 70089217

PROPIETARIO: ALVAREZ CARLOS ENRIQUE Y OTRO (S)

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

DECLARACION DE IMPORTACION: 13/06/2013 1389  
 LIMITACION A LA PROPIEDAD

FECHA MATRICULA: 05/04/2006  
 CONSUMO DE TRAMITO

FECHA ESP. LIC. ITO: 23/12/2011  
 FECHA VENCIMIENTO

ELICITACION: 0  
 FECHA IMPORT.: 17/11/2005  
 PLANTAS: 2

STRIA TETTO ITAGUI

L T02001068300

Itagüí, Febrero 21 de 2019

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ**

**REFERENCIA** Proceso Ordinario – Contestación De Demanda  
**DEMANDANTE:** Jonatan Thonson Cortes Aros  
**DEMANDADOS:** Carlos Escobar Álvarez y Otros  
**RADICADO:** 2017-00244-00

**LIDA YULIED SOTO GIRALDO**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada judicial del señor **CARLOS ESCOBAR ÁLVAREZ**, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto que procedo en forma oportuna a dar respuesta a la demanda de la referencia, lo cual hago de la siguiente manera:

**HECHOS:**

**AL PRIMERO:** No le consta al demandado estos hechos por lo anterior deberán probarse.

**AL SEGUNDO:** No nos consta. Los soportes aportados en la demanda deberán ser probados.

**AL TERCERO:** No nos consta y deberá probarlo la parte demandante, es de tener en cuenta que en su versión dada a la secretaria de Movilidad de Itagüí por el señor JONATAN THONSON CORTES AROS, declaro *“Yo venía por el colegio Femenino en sentido sur norte en bicicleta, cuando vino el colectivo me cerró y me tumbó, el colectivo me impactó con el lado derecho; con la punta del lado derecho de la trompa, envió la cicla a la berma y esta rebotó con migo al pavimento”* .

**AL CUARTO:** No nos Consta y deberá probarlo la parte demandante.

**AL QUINTO:** Este hecho no nos consta ya que aunque se aporta copia del Dictamen de capacidad Labora, este documento debe ser objeto de ratificación y contradicción.

**AL SEXTO:** Este hecho no nos consta ya que aunque se aporta copia del Dictamen de capacidad Labora, este documento debe ser objeto de Ratificación y contradicción.

**AL SÉPTIMO:** No es Cierto, deberá probarlo la parte demandante.

**AL OCTAVO:** No es Cierto, deberá probarlo la parte demandante

**AL NOVENO:** No es Cierto, por el contrario y como se demostrará dentro del proceso el accidente ocurrió única y exclusivamente por la falta de cuidado e imprudencia del demandante.

**AL DÉCIMO:** No Es Cierto, por el contrario y como se demostrará dentro del proceso el accidente ocurrió única y exclusivamente por la falta de cuidado e imprudencia del demandante.

**AL DÉCIMO PRIMERO:** Es Cierto que Rápido La Santa María es la empresa afiliadora del vehículo y que el señor CARLOS ESOBAR es el propietario lo que no los hace responsables de los hechos ya que ésta responsabilidad deberá ser probada por el demandante.

**AL DÉCIMO SEGUNDO:** No es cierto. Este hecho tendrá que ser probado por la parte demandante.

**AL DÉCIMO TERCERO:** No nos consta por lo tanto deberá ser suficientemente probado por la parte demandante.

**AL DÉCIMO CUARTO:** No es cierto, deberá probarlo el demandante

**AL DÉCIMO QUINTO:** No es cierto, deberá probarlo el demandante

**A LAS PRETENSIONES REPLICO OPONIÉNDOME** de manera total, por las siguientes razones:

No es cierto que LUIS GONZAGA MARÍN GIL en condición de conductor del vehículo de placas TKH-722 hubiera sido el responsable del accidente ya que como se evidenciara dentro del proceso quien aportó la causa directa para que el accidente se produjera fue el señor JONATAN THONSON CORTES AROS, toda vez que le faltó diligencia y cuidado a la hora de realizar maniobra de adelantamiento de un vehículo. Además hay ruptura del nexo de causalidad en este hecho ya que el mismo debe imputarse a la culpabilidad exclusiva de la propia víctima, tal como se demostrará dentro del proceso.

**EXCEPCIONES**

**CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA**

Ante todo, considero que el régimen conceptual y probatorio aplicable al caso era el derivado del ejercicio recíproco de actividades peligrosas, teniendo en cuenta que la víctima del accidente igualmente conducía una Bicicleta.

Para que el demandante tenga derecho a la indemnización reclamada, a partir de lo previsto en el artículo 2356 del Código Civil, le corresponde demostrar "el daño padecido y la relación de causalidad entre el daño y el proceder del conductor de la empresa demandada".

Es falso que el vehículo de propiedad de mi representado estuviera conduciendo por el carril del medio y que luego haya pasado al derecho invadiendo el carril por donde circulaba el motociclista ya que como lo demostraremos dentro del proceso con fundamentos técnicos y físicos, el Microbus circulaba por el carril derecho y es el conductor de la bicicleta intenta sobrepasar el vehículo entre éste y la acera, vulnerando las normas de tránsito y poniendo en peligro su propia integridad, es falso

107

también que el conductor de este Microbús hubiera aportado aunque fuera de manera mínima causa alguna para este lastimoso desenlace ya que como se probará dentro del proceso actuó de manera prudente, diligente como lo haría un buen padre de familia, además cumpliendo con todas las normas de tránsito.

Quedará acreditado que la causa del accidente fue la violación de un deber de cuidado por parte de la víctima. Además, el croquis levantado en el Informe Policial de Accidente de Tránsito no corresponde a la realidad como lo demostraremos dentro del proceso y por lo tanto si el ciclista hubiere respetado la preferencia vial que tenía el vehículo microbús hubiera tenido el cuidado suficiente para transitar por la vía, mejor dicho el ciclista hubiera cumplido con su deber de cuidado y con las normas de tránsito como era su obligación este accidente no se hubiera producido.

Por lo tanto podemos decir que este caso se configuró un hecho originado por la víctima que era imprevisible e irresistible para el conductor del vehículo de la empresa demandada y además el comportamiento de la demandante, fue decisivo, determinante y exclusivo para la ocurrencia del accidente de tránsito.

#### **PAGO DE LO NO DEBIDO**

No está llamada mi poderdante a pagar indemnización alguna al demandado ya que no fue esta la que causó el daño si no que por el contrario la víctima con su actuar imprudente causó de manera exclusiva sus lesiones.

#### **INEXISTENCIA DE LOS PERJUICIOS Y TASACIÓN EXCESIVA DE LOS MISMOS**

El demandante solicita pago de perjuicios patrimoniales y nos los acredita, ni los menciona, ni los discrimina por lo tanto no se le deben conceder y en cuanto a los extrapatrimoniales son excesivos y sin fundamento los describe con la tasa máxima de la que habla el Consejo de Estado.

**EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** De conformidad con el Artículo 283 del código procedimiento civil, solicito señor JUEZ, se digne ordenar a la codemandada SEGUROS DEL ESTADO, para que en fecha y hora señalada por su despacho exhiba la póliza de responsabilidad civil extracontractual para el día 07 de marzo de 2014 amparada el vehículo tipo bus de placas TKH-722, propiedad del asegurado, con todas sus condiciones generales y particulares.

Con la exhibición pretendida se busca acreditar la relación sustancial y contractual existente entre el propietario y la afiliadora del vehículo de placas TKH-722 y la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO, además el valor asegurado, deducibles pactados, limitaciones y exclusiones de la póliza. Los documentos que solicito se exhiban se encuentran en poder de la garante acá demandada, pues fue ella la expedidora de la póliza y con quien se contrató el mencionado seguro.

**ADVERTENCIA RESPECTO DE LA PRUEBA DOCUMENTAL  
PROVENIENTE DE TERCERAS PERSONAS APORTADA O QUE  
LLEGARE A APORTAR LA PARTE DEMANDANTE**

Solicito expresamente la ratificación de los documentos provenientes de terceras personas aportados por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el Artículo 165. Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido al respecto de dicha prueba en la LEY 794 DE 2003.

**DESCONOCIMIENTO DE LA PRUEBA DOCUMENTAL.**

Desde ahora desconozco todos los documentos allegados al proceso que no provengan del demandado o que no sean suscritos por él, igualmente todos aquellos documentos que han sido aportados al proceso y no han sido reconocidos por quienes los suscriben o fueron presentados sin firma.

**RELACIÓN DE PRUEBAS:**

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Que formulare a la demandante, que hare de manera verbal dentro de la audiencia o por escrito en sobre cerrado que hare llegar antes de dicha diligencia conforme lo permite el Código de Procedimiento civil.

**DOCUMENTAL:**

Poder para actuar otorgado por el señor CARLOS ESCOBAR ALVAREZ.

**CD QUE CONTIENE LO SIGUIENTE:**

**CAPETA DE PRUEBAS CON LAS SIGUIENTES CARPETAS**

- 1) AUDIOS
- 2) DA-ÑOS EMP2
- 3) DOCUMENTOS EMP1
- 4) EMP1
- 5) EMP2
- 6) LUGARE DE LOS HECHOS
- 7) POSICION FINAL

**1 AUDIOS:**

- 1.1 AUDIO INFORMAL LESIONADA.WMA
- 1.2 ENTREVISTA CONDUCTOR EMP1.WMA
- 1.3 ENTREVISTA TESTIGO. WMA

**2. DA-ÑOS EMP2**

- 2.1 FOTOGRAFÍA CASO RA-7267(1).JPG
- 2.2 FOTOGRAFÍA CASO RA-7267(2).JPG
- 2.3 FOTOGRAFÍA CASO RA-7267(4).JPG

2.4 FOTOGRAFÍA CASO RA-7267.JPG

**3. DOCUMENTOS EMP1**

- 3.1 FOTOGRAFÍA CASO RA-7267 (1). JPG
- 3.2 FOTOGRAFÍA CASO RA-7267 (2). JPG
- 3.3 FOTOGRAFÍA CASO RA-7267 (3). JPG
- 3.4 FOTOGRAFÍA CASO RA-7267 (4). JPG
- 3.5 FOTOGRAFÍA CASO RA-7267 (5). JPG
- 3.6 FOTOGRAFÍA CASO RA-7267 (6). JPG
- 3.7 FOTOGRAFÍA CASO RA-7267 (7). JPG
- 3.8 FOTOGRAFÍA CASO RA-7267.JPG

**4. EMP1**

- 4.1 (25) Registros Fotográficos

**5 EMP2**

- 5.1 (19) Registros Fotográficos

**6. LUGARES DE LOS HECHOS**

- 6.1 (67) Registros Fotográficos

**7 POSICION FINAL**

- 7.1 (21) Registros Fotográficos

**OFICIAR**

A la Aseguradora la compañía QBE SEGUROS que expidió el SOAT No. 130911228608-6 para el bus de placas TKH-722, vigente para el momento del accidente, y con destino a este proceso se sirvan certificar que pagos se hicieron con relación a las lesiones al señor JONATAN THONSON CORTES AROS en el accidente ocurrido el 07 de marzo de 2014.

A la Secretaria de Movilidad de Itagüí para que alleguen el expediente originado por informe de accidente.

A la fiscalía Local de Medellín para con base en el SPOA 0526660002032201402902 allegue a este proceso todo lo actuado con relación al accidente del 07 de marzo de 2014 denunciado por la JONATAN THONSON CORTES AROS.

**TESTIMONIOS**

-SÍRVASE LLAMAR A DAR TESTIMONIO AL SEÑOR JOHNATAN SMITH ZAPATA MORALES, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA 1039697036 INVESTIGADOR JUDICIAL DE CAMPO ADSCRITO AL CENTRO INTERNACIONAL FORENSE FCCI EL CUAL REALIZÓ LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO DE LO SUCEDIDO EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO QUE NOS OCUPA, REALIZANDO ENTREVISTAS Y TOMANDO fotografías. SE UBICA EN LA DIRECCIÓN CALLE 93 N° 51<sup>a</sup>-22 BARRIO ARANJUEZ, MEDELLÍN, TELÉFONO 5882699, CELULAR: 3108435057

-SÍRVASE LLAMAR A DAR TESTIMONIO AL SEÑOR CRISTIAN CAMILO PEÑA FRANCO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA 1.020.445.276 DE BELLO INVESTIGADOR JUDICIAL DE CAMPO ADSCRITO AL CENTRO INTERNACIONAL FORENSE FCCI EL CUAL REALIZÓ LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO DE LO SUCEDIDO EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO QUE NOS OCUPA, REALIZANDO ENTREVISTAS Y TOMANDO FOTOGRAFÍAS. SE UBICA EN LA DIRECCIÓN CALLE 57 # 69-27 TORRE 6 APTO 822, CELULAR: 321 7146279.

-SÍRVASE LLAMAR A DAR TESTIMONIO AL SEÑOR HENRY A. GÓMEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 70.515.632., EL CUAL FUE EL GUARDA DE TRANSITO QUE REALIZÓ EL INFORME DE TRANSITO SU PLACA ES LA 042 Y ESTÁ ADSCRITA A LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE ITAGÜÍ. Y SE UBICA EN LA CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE ITAGÜÍ CAMI CARRERA 51 n° 51-55.

-SÍRVASE LLAMAR AL TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS EL SEÑOR CARLOS MARIO ROMÁN RESTREPO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 98.518.147. SE UBICA EN LA CALLE 35 N° 44-06 ITAGÜÍ, SAN PIO, TELÉFONO FIJO: 3774044 CELULAR: 3122272719.

**NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES**

Demandante y demandados, se encuentran enumerados en la demanda.

Apoderada del demandado: En su despacho o en CALLE 42 SUR N°74-4 SAN ANT. DE PRADO 444 04 68 CEL 3147250140, correo electrónico: [liyusogi@hotmail.com](mailto:liyusogi@hotmail.com)

**ANEXOS:**

Los relacionados como prueba documental, copia de este escrito, de sus anexos, de la demanda y su contestación para el traslado a la Aseguradora y copia de este escrito para el archivo del despacho y Poder.

Del señor Juez,

Atentamente,

LIDA YULIED SOTO GIRALDO  
C.C. No. 43.181.796 de Itagüí  
T.P. No. 306.904 del C. S de la J.

119



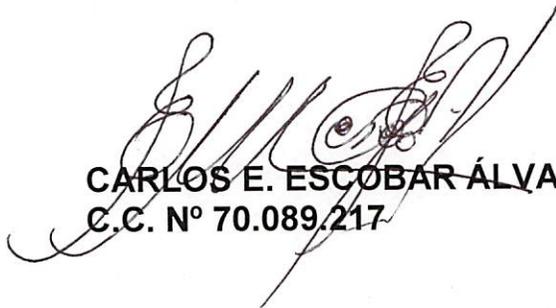
Señor  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE ITAGÜÍ**  
E. S. D.

**ASUNTO:** OTORGAMIENTO DE PODER  
**DEMANDANTE:** JONATAN THONSON CORTES AROS  
**DEMANDADOS:** CARLOS ESCOBAR ÁLVAREZ y OTROS  
**RADICADO:** 2017-00244-00

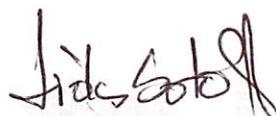
**CARLOS E. ESCOBAR ÁLVAREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma; por medio del presente escrito manifiesto ante su Despacho que Confiero Poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LIDA YULIED SOTO GIRALDO**, Abogada, residente en Medellín, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 43.181.796 de Itagüí – Ant. y portadora de la Tarjeta profesional N° 306.904 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de la referencia.

Mí apoderada queda expresamente facultada para NOTIFICARSE, Conciliar, Transigir, Desistir, Sustituir, Reasumir y las demás inherentes a este tipo de mandato judicial. Sírvase reconocerle personería en los términos del poder conferido.

Atentamente,

  
**CARLOS E. ESCOBAR ÁLVAREZ**  
C.C. N° 70.089.217

Acepto,

  
**LIDA YULIED SOTO GIRALDO**  
C.C. No. 43.181.796 de Itagüí  
T.P. No. 306.904 del C. S de la J.



## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



112

### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

16287

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta (30) del Círculo de Medellín, compareció: CARLOS ENRIQUE ESCOBAR ALVAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0070089217, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



6hmfexikpb0m  
19/02/2019 - 09:17:21:122



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en-línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MARTA CECILIA AGUDELO ACEVEDO  
Notaria treinta (30) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 6hmfexikpb0m